



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINO  
CONFORME A LA NUEVA LEGISLACION.

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :  
RAMIRO RAMIREZ HUERTA

México, D. F.

1976.

1412



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN  
EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE  
LA FACULTAD DE DERECHO, A CARGO -  
DEL SR. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO -  
Y BAJO LA ACERTADA DIRECCION DEL -  
SR. LIC. ALVARO MORALES JUZADO; -  
PARA ELLOS MI AGRADECIMIENTO SINCE  
RO POR SUS VALIOSAS ENSEÑANZAS.

Con mi eterna gratitud, a mis padres

SR. DOROTEO RAMIREZ SALAZAR

Y

SRA. MARIA DE JESUS HUERTA DE RAMIREZ.

Con mi promesa inquebrantable de  
luchar siempre con determinación por  
las causas justas.

A mis queridos hermanos:

ARIANDO,  
ERNESTO,  
MARIA NATIVIDAD,  
JORGE  
y ALONSO

A MI HONORABLE JURADO, sometiendo a  
su distinguida consideración este-  
modesto trabajo.

## I N D I C E

### "LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINO CONFORME A LA NUEVA LEGISLACION"

#### INTRODUCCION.

#### CAP. I.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Concepto.
- b).- Area que comprende.
- c).- Su relación con el Derecho Social.
- d).- El Derecho Agrario como parte del Derecho Social.

#### CAP. II.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

- a).- Concepto.
- b) - El Seguro Social en la Doctrina.
- c).- Sus fines.

#### CAP. III.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

- a).- Concepto.
- b).- Historia del Seguro Social Mexicano.
- c).- Su aplicación.

#### CAP. IV.- EL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO.

- a).- Su aplicación a ejidatarios,
- b).- a comuneros,
- c).- a pequeños propietarios,
- d).- a aparceros,
- e).- a jornaleros.

#### CAP. V.- LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

#### CONCLUSIONES.

## INTRODUCCION .

Mi inclinación por abordar el problema agrario de nuestro país obedece principalmente a que son los trabajadores del campo -- quienes constituyen la clase laboral más desamparada, no obstante haberse alcanzado triunfos importantes con la Revolución Mexicana de 1910.

Sin embargo, actualmente la Ley Federal de Reforma Agraria consagra en sus disposiciones como generosa innovación la extensión de la seguridad social a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, en los términos que para tal efecto establece la Ley del Seguro Social vigente; de aquí se generó mi particular interés por la realización de este trabajo, profundizando sobre la implantación del Seguro Social en el Agro Mexicano que propicia mejores condiciones de vida para el asegurado y su familia.

Indudablemente que es éste uno de los avances más trascendentales para la clase trabajadora menos beneficiada con el desarrollo de México, aún cuando ya la Ley original del Seguro Social que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 1943 había mencionado en su exposición de motivos el deseo de llevar a los ejidatarios el seguro de enfermedad y maternidad y posteriormente, los Reglamentos del 15 de agosto de 1954 y el del 30 de diciembre de 1959 se refirieron específicamente al Seguro Social en el campo.

La Ley del Seguro Social que entró en vigor el día primero de abril de 1973 es la expresión jurídica de una política social que busca abreviar el plazo en que la seguridad social alcance a todos los mexicanos para que se tenga garantizado el derecho a la

salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y se les perrita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa.

Pero, la seguridad social no se aplica exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social; en los últimos años se han creado otros organismos que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores, como son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Secretaría de Salubridad y Asistencia, siendo de mayor relevancia por el núcleo de personas beneficiadas las dos Instituciones primeramente citadas y a juicio nuestro, el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es el que corresponde para el desarrollo de este estudio analizar conjuntamente con las prestaciones que otorga a los trabajadores del campo, -- por ser éstos a los que agrupa.

Con el desarrollo del presente trabajo ubicamos al campesino mexicano como sujeto de aseguramiento conforme a los preceptos contenidos en la Ley del Seguro Social vigente que en relación con la Ley Federal de Reforma Agraria hizo posible la extensión de la seguridad social a esta clase trabajadora, su problemática y las posibles soluciones aconsejables a futuro que -- proporcionen un mejor nivel de vida a estos núcleos de población.

C A P I T U L O I

"ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

SUMARIO:

- A).- CONCEPTO.
- B).- AREA QUE COMPRENDE.
- C).- SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL.
- D).- EL DERECHO AGRARIO COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL.

C A P I T U L O     I  
" ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "

La humanidad requiere necesariamente para la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales, dirigir todos sus esfuerzos por parte del Estado y los particulares bajo un marco de dignidad, cordialidad y justicia social.

La seguridad social surge en los pueblos como un deseo para obtener la satisfacción de derechos indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad; - pero en la medida en que ese deseo se va convirtiendo en realidad, se impone la necesidad de un orden institucional que propicie su presencia permanente y en el que las legislaciones vayan más allá de una reglamentación pragmática de la conducta, - para tornarse en promotora de una atmósfera de paz y de libertad que permita el libre juego de la voluntad de los hombres - en la integración del progreso colectivo. La dinámica social - impone al hombre formas de conducción que, al margen de sus intereses particulares lo obligan a invertir sus mejores esfuerzos para lograr el progreso colectivo.

La seguridad social ha dejado de ser un anhelo para convertirse en factor decisivo en la conquista de un progreso institucional del Estado Moderno. La ubicación de los hombres en un ámbito de seguridad y de tranquilidad es condición primor--dial para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física; determina que las normas, cuyo fin es garantizar la-

vigencia de tal ámbito, deben tener un contenido eminentemente social.

A).- CONCEPTO.

Para el maestro Gustavo Arce Cano (1) la seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones -- del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o algunos de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados -- contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia.

Además del anterior concepto, existen otros pero que son en realidad incompletos, como los que a continuación se mencionan:

Para Venturi, la seguridad social consiste en: a), medidas dirigidas a conservar una estabilidad de renta; b), medidas que aseguran la satisfacción de las necesidades que surgen como consecuencia de verificarse determinados eventos y c), asegurar el nivel del salario. (2).

Netter, manifiesta que el objeto de la seguridad social es: a), crear la ganancia de toda persona y principalmente de-

los trabajadores; b), una unión de garantías para un cierto número de eventualidades susceptibles de reducir o de suprimir la vida normal del sujeto. (3)

Bruno Biondo, dice que un sistema de seguridad social es:-  
" El conjunto de disposiciones legales dictadas por el Estado a favor de sus gobernados, por los cuales cada individuo al producirse ciertos acontecimientos que ocasionan una situación de necesidad, tiene derecho en ciertas condiciones a una serie de -- prestaciones determinadas que tienden, bien a eliminar las causas de aquellos, o a garantizarlas, en cualquier caso, cuidados físicos y médicos, así como reeducativos y en un mínimo de nivel de vida decoroso, agregando, que tal ordenamiento se complementa en la práctica con una serie de medidas estatales, dirigidas a prevenir aquellos sucesos en los que sea posible desarrollar esta actividad previsoras". (4)

Eveline Burns sostiene que: " La seguridad social es la acción pública que tiene por objeto proporcionar una renta sustitutiva a las personas cuyas rentas privadas normales han desaparecido temporal o permanentemente, o aliviar a individuos y familia de la carga representada por gastos excesivos, muy generalmente experimentados, sobre sus rentas ". (5)

Sir William Henry Beveridge, considera como fin de la segurodad social la abolición del Estado de necesidad, asegurando a todo ciudadano una renta suficiente, en todo momento, para eliminar las cargas que pesan sobre él. (6)

Fara J. A. Altmeyer, la seguridad social es un deseo nuevo de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

González Posada considera a la seguridad social como el conjunto de medidas que un Estado Moderno ha empleado para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia. (8)

Pérez Leñero, estima que la seguridad social es la parte de la ciencia política que, mediante instituciones técnicas adecuadas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por finalidad defender y propulsar la base y prosperidad general de la sociedad atrvés del bienestar individual de todos sus miembros.(9)

García Oviedo expone que la seguridad social es configurada como política del bienestar social, generador de la paz social basada en la más amplia solidaridad humana. (10)

Estos tratadistas ubican al individuo formando parte de un grupo, bien sea un hombre rico o pobre, pero lo consideran como el hombre real, es decir, como persona humana y en esa virtud los conceptos antes vertidos no estiman a la seguridad social en función del hombre como persona.

Por su parte, el maestro Fernando Augusto García García --- (11). opina que la seguridad social es producto de un estado de cultura, que hace posible lograr la armonía del hombre y la comunidad humana, con base a la solidaridad e interdependencia so --

ciales, por medio de la puesta en práctica de una política estatal encargada de respetar y fomentar los bienes y valores vitales, hedónicos, endemónicos, económicos, del conocimiento científico, morales, jurídicos, estéticos, eróticos y religiosos y --- afirma que el fundamento de la seguridad social es la bondad, es decir, que tiene un espíritu ético.

La seguridad social es una nueva manifestación de la cultura. Este es un fenómeno humano que logra el equilibrio entre lo material y lo moral, en el hombre, en la comunidad para formar al hombre de hoy y el de mañana.

Asimismo, el maestro Francisco González Díaz Lombardo (12), define al derecho de la seguridad social como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos -- del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social y dignidad humana. Creemos que para entender perfectamente el alcance de esta definición, debemos citar al concepto de derecho social expuesto igualmente por el autor citado: Es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.

El concepto que sobre seguridad social se dejó asentado con antelación, es el que a juicio nuestro es el más completo pues otorga al individuo la dignidad y calidad humana que les corresponde y para obtener el bienestar social deben coordinarse los es --

---

fuerzos del Estado y de los particulares para el logro de sus necesidades económicas, políticas sociales, etc.

Porque el deber de solidaridad de las personas es también el de los pueblos, como expone el maestro Lucio Mendieta y Núñez (13) que los pueblos, ya desarrollados tienen la obligación gravísima de ayudar a los países en vías de desarrollo y que se debe poner en práctica esta enseñanza, pues si es normal que una población sea el primer beneficiario, no de los bienes otorgados por la naturaleza como fruto de trabajo, no puede ningún pueblo, sin embargo, pretender reservar sus riquezas para uso exclusivo. Cada pueblo debe producir más y mejor, a la vez, para dar a sus miembros un nivel de vida verdaderamente humano y contribuir también al desarrollo solidario de la humanidad, puesto que lo superfluo de los países ricos debe servir a los países pobres.

La regla que antiguamente valía en favor de los más pobres, debe aplicarse hoy a la totalidad de las necesidades del mundo y los ricos; por otra parte, serán los primeros beneficiados de ello, si no, su prolongada avaricia no hará más que suscitar el odio y la cólera de los pobres con imprevisibles consecuencias. Estos esfuerzos a fin de obtener su plena eficacia, no deben permanecer dispersos o aislados, y menos aun opuestos por razones de prestigio y poder. La situación exige programas concertados. En efecto, un programa es más y mejor que una ayuda ocasional dejada a la buena voluntad de cada uno supone estudios profundos, fijar los objetivos, determinar los

medios, aunar los esfuerzos, a fin de responder a las necesidades presentes y a las exigencias futuras. Los mismos países desarrollados han comprendido esto esforzándose con medidas adecuadas por establecer en el seno de su propia economía, un equilibrio que la concurrencia, dejada a su libre juego debe tender a comprometer. Así sucede que a menudo sostiene su agricultura a costa de sacrificios impuestos a los sectores más favorecidos económicamente y así también para mantener las relaciones comerciales que se desenvuelven entre ellos, particularmente en el interior de un mercado común, su política financiera, fiscal y social se esfuerza por procurar oportunidades desiguales.

Igualmente, el moderno Estado democrático considera como facultad fundamental del hombre, como garantía individual y colectiva, junto con otras más, a la seguridad social, por ello no puede producirse su imperio. Al respecto en forma general, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que tiene fecha de 10 de diciembre de 1948, conjuntamente con lo anteriormente expuesto justifican el intervencionismo del Estado en el pensamiento universal y nuestra Constitución Política lo consagra en sus artículos 27, 28, 123 y 131. B).- AREA QUE COMPRENDE.

El derecho de la seguridad social se extiende equitativamente a todos los ciudadanos que integran las diversas clases sociales y comprende, según la exposición del maestro francisco González Díaz Lombardo, las ramas que se detallan: (14)

Asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social; Burócratas, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; Militares, a través del vasto sistema de Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y la Armada, la Dirección de Pensiones Militares y la Cooperativa Obrera Para Vestuario y Equipo entre otras; Campesinos, para lo cual propone la creación de un Instituto de Bienestar y Seguridad Social Campesina; No asalariados, una vez resuelta la posibilidad de ingresar al sistema del Seguro Social, se propone el establecimiento de un Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores no Asalariados o Independientes; Profesionistas, proponiéndose la creación de una Mutualidad Nacional del Profesionista Libre, Jubilados y Pensionados, para esto proponemos el establecimiento de un Instituto de Seguridad y Bienestar Social para Jubilados y Pensionados; Burócratas Locales, se propone el establecimiento y debida coordinación de Institutos de Seguridad Social para los Burócratas al Servicio de las Entidades Federativas; Infancia, se propone la creación sobre una base mucho más amplia, menos asistencial y más contributiva de un Instituto Nacional de Protección a la Infancia y del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez; Vivienda, a través del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Alimentación y Consumo Popular, Compañía Nacional de Subsistencias Populares; Indígenas el Instituto Nacional Indigenista y agregándose a todos los mencionados con antelación, de gran trascendencia, las Prestaciones Sociales.

De capital importancia tocante a la clasificación aludida, es conveniente hacer hincapié en la proposición hecha para el bienestar y seguridad social del campesino, pues ello obedece a que es precisamente esta clase social la que hasta regímenes anteriores ha estado sino totalmente, si una gran parte marginada, si para ello tomamos como parangón la gran cantidad de prestaciones sociales de que disfrutaban otros trabajadores, como los burócratas, por citar un ejemplo ya que no debemos olvidar que la participación del campesino es fundamental para el desarrollo del país y lógicamente, sus esfuerzos deben canalizarse hacia una mejor productividad de alimentos, pues es del dominio público que es éste uno de los principales problemas que afrontan todas las naciones, tanto desarrolladas como subdesarrolladas; en estas circunstancias, a esta clase social la administración pública debe dedicar ma yor atención y proporcionarles bienestar social, biológico económico y cultural para asegurar, como antes expusimos, un mejor rendimiento en la producción.

#### C).- SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL

Para el desarrollo de este apartado, es menester tener presente el concepto de derecho social expuesto por el maestro Raúl Lemus García: "El Derecho Social es aquella rama del derecho formado por el conjunto de instituciones jurídicas protectoras de las clases sociales económicamente débiles, que tienen por objeto asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad dentro de principios de justicia y equidad". (15)

El derecho de seguridad social es sin embargo, mucho más amplio, se proyecta preponderantemente hacia todas las clases de la sociedad, y comprende no solo servicios médicos en caso de enfermedad y medicinas, pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones e invalidez, sino el subsidio por desocupación y diversas atenciones materiales que tiendan a asegurar a todos una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana.

Generalmente se confunden la historia del derecho social con la historia del derecho del trabajo; es claro que en las primeras disposiciones protectoras del trabajo se encuentran los más lejanos antecedentes de los que pudieran considerarse las manifestaciones emprendedoras del derecho social; su historia empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo social mismo mediante la integración de todas sus componentes en un régimen de justicia. Así delimitado este punto, nos parece que antecedente preciso más lejano del derecho social es el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, expuesto ante la Sociedad de los Jacobinos, el 21 de abril de 1793 por Maximiliano de Robespierre, pues los artículos 8,9, y 10, establecen el derecho de propiedad como una función indudablemente social, al declarar: "Art.8.- El derecho de propiedad está limitado, como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos. Art. 9.- No puede perjudicar a la seguridad a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus -

semejantes. Ar. 10.- Toda posesión ni la propiedad de sus semejantes. Art. 10.- Toda posesión, que viola este principio, es esencialmente ilícito e inmoral". (16)

Esta es la más clara expresión de un derecho de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad. El Art. 11 es también el principio básico del derecho social: "La sociedad está obligada a subvenir a la existencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, y asegurándoles medidas de existencia a quienes no están en condiciones de trabajar" y el Art. 13, pone a todos los miembros de la colectividad en igualdad de condiciones ante la educación. Ar. 13- A "La sociedad debe favorecer por todos los medios al progreso de la inteligencia, colocando a la instrucción pública al alcance de todos los ciudadanos" (17).

Posteriormente, la Declaración Constitucional de Derechos de 24 de junio de 1793, no recogió, sino excepcionalmente - el atrevido proyecto de Robespierre, fundamentalmente por las limitaciones que introducía en el derecho de propiedad; pero estableció, sin embargo, algunas fórmulas y preceptos de tipo social que representan un notable progreso legislativo, aún cuando no hayan tenido aplicación efectiva, como sucedió con todo el ordenamiento.

Entre estos preceptos sólo los numerales 18 y 21 caen dentro de la órbita del nuevo derecho y es aquí donde encontramos una profunda relación del derecho social con la seguridad social Art.18.-"Los socorros públicos son una duda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea pro

curándoles trabajo o sea asegurándoles los medios de existir a los que no están en aptitud de trabajar. Art. 21.- "La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer vigorosamente la cultura pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos".

Consideramos estos como los antecedentes más lejanos del derecho social los cuales tienen un contenido siempre ligado - al término de seguridad social, porque se concretan en proyectos de ley y en leyes; aunque debemos recordar que son anteriores las ideas de Baubeut, expuestas en una carta que dirigió - en septiembre de 1971 a su amigo correligionario" Coupé, donde hace referencia los principios de asegurar la subsistencia de - los ciudadanos fundamentales y así como la educación igual para todos que parte de un punto común y va a parar a un mismo - centro: la participación de todos en la sociedad.

En el mismo sentido ideológico son de mencionarse las tesis de Fourier quien habla de reconstruir la organización de - la sociedad integral por medio de un sistema de falansterios - en las que los bienes de toda índole deberían de distribuirse - según esta fórmula: "A cada uno según sus necesidades". Después, la Revolución Francesa de 1848 marcó otro paso más en el desenvolvimiento del derecho social, pues bajo la presión de - los Laboristas, el gobierno se vió obligado a dictar un decreto del 25 de febrero de ese año, es decir, se consideró como - obligación del Estado el proporcionar trabajo a toda persona - que careciera de él y al efecto se fundaron los Talleres Nacio

nales cuya finalidad era realizar aquel derecho proporcionando ocupación a los parados. Marat propuso antes de julio de 1848 a la Asamblea Nacional encargada de formular la Constitución, que el derecho al trabajo y a la asistencia se elevaran al rango de garantías constitucionales que contempla el Artículo 20, establece la seguridad social para todos los ciudadanos como principio que se consagra en el Artículo 10. de la Constitución de 1848.

En Alemania, el canciller Bismarck, presentó en 1860 ante el Reichstag, un proyecto en el que comprendía el principio de derecho social sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados y fué aprobado en junio de 1869.

El derecho social es un derecho de integración y solamente cuando se pensó o se hizo en el mundo, antes de ahora, para integrar dentro de un orden justo a las diversas clases sociales forma parte de la historia del derecho social.

Todos los autores que han tratado hasta ahora sobre el derecho social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras las leyes del trabajo, las de asistencia, las agrarias, las de seguros sociales, las de economía dirigida en diversos aspectos y las que simplemente regulan la intervención de carácter social y analizando los cuerpos legales señalados como ejemplo de las materias propias del derecho social, hallamos como denominador común de todos ellos: Que se refieren a los grupos sociales o de sectores que caen bajo sus disposiciones, que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales como base del progreso moral y que tratan de establecer un

complejo sistema de instituciones para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.

D).- EL DERECHO AGRARIO COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL.

Es conocido en la historia de nuestro derecho social como discutió el Constituyente que elaboró la Constitución de 1917, acerca de si debía o no quedar incluido en ese documento, el régimen que garantizara sus más íntegros derechos a los trabajadores, toda vez que en el Artículo 5o. ya estaba garantizada la libertad del trabajo. La solución a que se llegó fue tan revolucionaria tanto en su estructura formal normativa como en sus proyecciones reales sobre la vida social de México, transformándolo desde su más profunda raíz; Don Venustiano Carranza quedó en la historia como uno de los más grandes hombres de nuestro siglo y de nuestro México y que estableció un régimen de legalidad suficientemente garantizada, pero, particularmente por nutrirlo de la semilla nueva de una justicia social, sobretudo para las clases campesinas trabajadoras. Fué así como se elevó al rango de Constitucional el Artículo 27 que sentó las bases de la Reforma Agraria, sin olvidar también el Artículo 123 regulando el régimen del derecho del trabajo y la previsión social.(18)

Si bien una Constitución rígida garantiza la seguridad jurídica y la absoluta legalidad del orden establecido, no puede negarse que ante determinadas circunstancias históricas debe admitirse cierto margen de flexibilidad para adaptarlo a las condiciones reales, con auténtico sentido de equidad.

Historicamente, el derecho social surge en una etapa de la civilización, condicionada por la injusticia e impulsada -- por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos geográficos de nuestro siglo.

Entonces, el derecho social conoce grupos como patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jefes o adultos, necesitados, ancianos e inválidos, en donde la igualdad - deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta y aspiración del orden jurídico. De ahí la importancia del derecho social pues se tiene la seguridad de que en América y en México existe una conciencia del derecho, según el -- cual éste es el patrimonio inalienable de la comunidad latinoamericana y de cada país en particular, como consecuencia de - una conquista de mucho tiempo alcanzada y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos de las Leyes - de Indias, con los postulados y realizaciones de nuestra Revolución Mexicana, que en México son garantías sociales elevadas al rango constitucional en el Artículo 27 que nos ocupa, fundamentalmente, así como el numeral 123, que valga la expresión tiene una relación más estrecha según se dejó asentado en párrafos anteriores.

Podemos concluir, que el derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, a la integración social, aplicadas tanto - nacional como supranacionalmente. Y los postulados del derecho social se han hecho palpables, sobre todo, a partir de la terminación de la primera guerra mundial y más aún, después de la - segunda gran conflagración en sus conquistas y legislaciones -

sociales, al perfeccionar sus sistemas políticos, sociales y económicos, llegando a un mayor acercamiento entre los hombres y entre los pueblos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO I

- (1) GUSTAVO ARCE CANO, " De los Seguros Sociales a la Seguridad Social ", Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México, 1972.
- (2) AUGUSTO VENTURI, " El Fundamento Científico de la Seguridad Social ", Milán, 1954.
- (5) F. NETTER, " La Sécurité Sociale et ses Principes ", París, 1959.
- (4) BRUNO BIONDO, " La Sicurezza Sociale nel Mondo ", Trento - 1954.
- (5) EVELINE BURNS, " Social Security and Public Policy ", New-York, 1956.
- (6) SIR WILLIAM HENRY BEVERIDGE, " Seguro Social y Servicios Afines ", Buenos Aires, 1945.
- (7) ARTHUR J. ALTMAYER, " Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social", en boletín No. 3 del Comité Interamericano de Seguridad Social, Montreal, 1945.
- (8) GONZALEZ POSADA, " Los Seguros Sociales Obligatorios en España, " Madrid, 1943.
- (9) JOSE PEREZ LEÑERO, " La Seguridad Social como Ciencia", en Revista Iberoamericana de Seguridad Social, No. 3, 1952.
- (10) GARCIA OVIEDO, " Tratado Elemental del Derecho Social ", - Madrid, 1948.
- (11) AUGUSTO GARCIA GARCIA, " Fundamentos Eticos de la Seguridad Social ", UNAM, 1a. Edición, 1968.
- (12) FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, " El Derecho Social y la Seguridad Social Integral ", UNAM, 1a. Edición, 1973.
- (13) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, " El Derecho Social y el Sistema Agrario Constitucional ", Editorial Porrúa, S.A., México, - 1940.
- (14) FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Ob.Cit., pág.54.
- (15) — RAUL LEMUS GARCIA, " Derecho Agrario Mexicano ", Editorial Limsa, México, 1975.

- (16) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, Ob Cit., Pág. 95
- (17) JOSE MARTINEZ DELGADO, " Proyección Histórica de las Declaraciones de Derechos Sociales ", Tesis Profesional, UNAM, 1948.
- (18) FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Ob.Cit., Pág. 164.

## C A P I T U L O   I I

### " ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL "

#### SUMARIO :

A).- CONCEPTO.

B).- EL SEGURO SOCIAL EN LA DOCTRINA.

C).- SUS FINES.

C A P I T U L O I I

" ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL "

El Seguro Social es valioso, fruto de un gran concepto de justicia en el mundo de estimar los problemas sociales y de la necesidad cada vez urgente de evitar dolorosas miserias y de saciar nobles y legítimos anhelos de la clase proletaria.

Desde tiempos remotos los trabajadores de todo el mundo - han sentido la necesidad de protegerse en contra de los riesgos profesionales y de la adversidad social. Las asociaciones mutualistas, intentaron aunque de manera imperfecta, satisfacer esa necesidad tan humana. Sociedades de diversa índole se formaron para ayudar a los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían. Pero hasta el año de 1850 Francia y no Alemania, como comunmente se cree, da el primer paso hacia la fundación del seguro social.

El número creciente de industrias peligrosas, debido a -- los progresos científicos y al empleo cada vez más general de - maquinaria, multiplican los accidentes del trabajo. La natura-- leza de la gran industria capitalista, desalmada e impersonal - al aumentar o disminuir la planta de obreros según las exigen-- cias del mercado, hace más desastrosas las condiciones de vida-- del asalariado. De ahí la conveniencia que casi todos los paí-- ses han visto de imponer el seguro social. Sin éste los trabaja-- dores se ven en la miseria, abandonados a su desgracia y el Es-- tado, dentro de su función tutelar fundada en razones de bien pú

blico, corresponde protegerlos y ayudarlos.

En el año de 1850 aparece la primera ley del seguro de enfermedades en Francia; en 1883 Alemania imita el ejemplo; en 1888 Austria y en 1891 Hungría. Luxemburgo estableció el mismo sistema en 1910; Noruega en 1909; La Gran Bretaña y Suiza en 1911; Rumania en 1912; Bulgaria en 1918; Portugal en 1919; Grecia y Japón en 1922; Rusia en 1923; Chile en 1924; Austria en 1927 y posteriormente; España. (19)

En el seguro en contra del paro han sido pioneras las naciones siguientes: Inglaterra ( 1911); Noruega ( 1915); Finlandia ( 1917); Italia (1919); Austria y Bélgica ( 1920); Dinamarca ( 1921); Australia y Polonia (1922); Bulgaria y Suiza (1925); Alemania ( 1927) y Estados Unidos en 1935.

El sistema del seguro de vejez, que primitivamente imperó entre los grupos selectos de trabajadores, rige en Alemania, -- Austria, Francia, Rumania y Suiza, mucho antes del año de 1917; Rusia, Grecia, Bélgica, España, Italia, Portugal, Yugoslavia, -- Bulgaria, Checoslovaquia e Inglaterra lo fundaron después de dicho año. Y en las dos décadas de 1930 y 1940, varios Estados de América han adoptado el seguro social, por ejemplo: Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Bolivia, Uruguay y los Estados Unidos.

Alemania ( 1911), Grecia y Yugoslavia (1922), Checoslovaquia, Bélgica y Bulgaria (1924), la Gran Bretaña ( 1921), Francia y Austria ( 1928), expidieron leyes estableciendo el seguro

social por muerte (20)

Las principales necesidades se clasificaban en cinco especies, que son las siguientes: Paro, es decir imposibilidad de obtener colocación para una persona que viva de un salario y se encuentra capacitada para trabajar, necesidad que queda cubierta por el subsidio de paro, más la asignación de traslado. Inutilidad, o sea la incapacidad para trabajar de una persona de edad de laborar, que origina el subsidio de invalidez, y la pensión obrera. Desaparición del medio de ganarse la vida, que se combate con el subsidio de readaptación profesional. Vejez, cubierta por la pensión de retiro del trabajo retribuido o no. Necesidades del matrimonio para la mujer, cubiertas por la póliza de ama de casa incluyendo estas previsiones: a) boda, por medio de la asignación dotal y b), parto, por medio de la atención médica y de subsidio.

Muchos países han incluido la reparación del daño de las enfermedades causadas por el trabajo en el régimen del accidente profesional; en otros, forma parte del sistema del seguro -- contra las enfermedades generales, desatendiendo la peculiaridad de la teoría objetiva que lo relaciona con el contrato de trabajo. Suiza, Inglaterra, Francia y Alemania han adoptado la doctrina del riesgo de trabajo con la garantía del seguro social, tanto para los accidentes como para los padecimientos profesionales.

Las pensiones son fijadas generalmente de acuerdo con los

salarios o sueldos devengados. Hay países que establecen en sus leyes el derecho de revisar las pensiones, cuando se presente una atenuación o agravación.

La ley griega del 11 de octubre de 1932 consagra el seguro de enfermedades, que cubre a los salarios en general, con excepción de los del Gobierno y de las empresas agrícolas forestales. Las prestaciones se conceden no sólo a los asegurados, sino que también a los familiares de éstos. La asistencia médica puede prestarse en determinadas circunstancias en los hospitales, pero generalmente se imparte en el domicilio del enfermo. El subsidio se concede a partir del cuarto día de enfermedad del solicitante y como máximo por seis meses.

Por último, también tienen seguro de enfermedad Austria, - Bulgaria, Checoslovaquia, Chile, España y Francia, Holanda, -- Hungría, Irlanda, Polonia, Letonia, Noruega, Rumania, Italia, - Bélgica, Suecia, Suiza y otros países.

La legislación chilena de 1924, sobre seguros sociales concede a los asalariados que lleguen a la edad de 65 años y lleven 15 de asegurados contra la invalidez un subsidio. Posteriormente, el gobierno determinó que se otorgue la pensión de vejez a los obreros de 50 años y a los empleados de 55.

Desde 1898 existe el seguro voluntario de vejez en Italia, transformando en obligatorio en 1923. El derecho a percibir la pensión comienza a 65 años del beneficiario, siempre que haya -

satisfecho 240 cuotas quincenales, las cuales se aportan en partes iguales por obreros, patrones y gobierno.

Desde el año de 1919 ha progresado el régimen de seguros oficiales a que tan reacia se mostraba la población norteamericana. En 1920 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley sobre el retiro de funcionarios civiles, que suponía una cuota de 2.5% de sus emolumentos, con derecho a retiro a los 70 años después de 15 de servicios. Las pensiones se computaban en relación con las cuotas y tiempo de servicios. En 1921, a consecuencia de la intensa propaganda de las organizaciones obreras, fueron presentados a los Congresos de los Estados varios proyectos de leyes relativas a pensiones de ancianidad.

El origen del seguro contra la desocupación se encuentra en las mutualidades formadas por los sindicatos obreros. A principios del siglo XIX algunas asociaciones profesionales empezaron a establecer sistemas de ayuda económica y de colocación a los sin trabajo. Pero la mayoría de los trabajadores, que no estaban organizados, tenía que recurrir a la caridad pública o -- privada para sobrevivir cuando había escasez de trabajo. Por otra parte, los subsidios eran bajos y por muy corto plazo. El fracaso no se hizo esperar.

Antes de la promulgación de la ley de 1911, debida a - - - Lloyd George, el Gobierno Inglés fundó un servicio público en - - - cargado de hacer la distribución de los obreros sin trabajo, en los centros donde hacían falta. Esta bolsa de trabajo fué un pa

so preliminar para el establecimiento del seguro contra el paro y sobre la base estadística formada por este servicio y con los datos que los organismos obreros suministraron, pudo ser expedida la ley de 1911, que impuso la obligación de pagar por primas a los obreros, a los patrones y empresarios constituyeran las - - tres cuartas partes del total. El seguro era obligatorio. El obrero tenía derecho durante 15 semanas, a que lo auxiliara la - institución aseguradora. El monto del subsidio variaba de acuerdo con la cuota. Los requisitos fijados para tener derecho a este, eran los siguientes: a), prueba de que el operario no había rehusado sin justa causa un empleo adecuado a su categoría profesional, y b), no estar sin trabajo como consecuencia de un movimiento de huelga.

El 14 de agosto de 1935 se promulgó la Ley Federal de Seguridad Social en los Estados Unidos, que establece el seguro social, pero no crea derechos en favor de los desocupados. Se limitó a ejercer presión para que las Entidades de la Unión expidieran sus respectivos ordenamientos sobre las bases que ella fija. Excluye a las siguientes categorías de trabajadores: agrícolas; del servicio doméstico; del servicio de cabotaje en las aguas - americanas y a los miembros inmediatos de la familia del patrón, con excepción de los mayores de 21 años.

En el mismo año, Alemania incluyó en su seguro de invalidez las pensiones para las viudas y huérfanos. Las viudas de - trabajadores tenían derecho al subsidio al cumplir 65 años. Los hijos menores de 15 años recibían también un beneficio, si sus-

padres habfan obtenido ayuda por haber estado inválidos. Las viudas incapacitadas, aún sin cumplir la edad señalada, podfan reclamar la pensión. Si los menores continúan en la escuela, puede prolongarse el subsidio hasta que lleguen a los 21 años. Las pensiones no pueden ser mayores del 60% del salario del fallecido. Los patrones y obreros contribuyen con sus cuotas y el Gobierno concede bonificaciones anuales.

La organización de los seguros sociales es parte de la nueva política que lucha en contra de la necesidad. El Dr. L.C. -- Marsch, miembro del Comité Consultivo de Reconstrucción del Canadá, formuló un plan de seguridad económica en el que se estudian los métodos por los que pueden extenderse los seguros sociales existentes en el Dominio, para que la seguridad social sea más provechosa y efectiva.

El sistema completo que propone Marsch puede bosquejarse dividiéndolo para su mejor comprensión, en seis partes:

I.- Compensación por accidentes industriales y enfermedades profesionales. Los sistemas provinciales continuarían como en la actualidad, pero extendiendo su campo de aplicación.

II.- El seguro de enfermedad otorgaría asistencia médica. Este sistema sería obligatorio para los adultos, solteros y casados. Su fondo se podría constituir con las cuotas de los asegurados y subsidios federales y de las provincias. Los hijos y la esposa de los asegurados tendrían derecho a la asistencia facultativa, medicinas y hospitalización. Las cotizaciones varia-

rían de acuerdo con la renta de los individuos comprendidos en el régimen.

III.- Las pensiones de incapacidad, viudez, vejez y orfandad, serían administradas por el gobierno del Dominio.

Las cotizaciones serían iguales a las del seguro de enfermedad.

IV.- El seguro de cesantía y enfermedad para los asalariados de la industria y regiones urbanas, estaría administrado por el Gobierno Federal, Las cuotas serían pagadas por los patrones. Como una excepción al sistema, las cuotas proporcionales a los salarios proporcionales a los salarios agrupados por categorías.

V.- Un programa de inversión nacional para el fomento del empleado, establecimiento de agencias de colocación y política de trabajo subsidiado. Estas obras y servicios se financiarían con el impuesto general, que recogería el Dominio con la cooperación de las Provincias.

VI.- Asignaciones infantiles, financiadas por las contribuciones federales y bajo el control del Gobierno Central, a fin de auxiliar a los padres de más de dos hijos a su sostenimiento y educación decorosa.

Las pensiones que se otorguen deberán ser iguales, no obstante que las cuotas sean diversas, salvo los casos de excepción de los asalariados. Y es que las rentas están llamadas a combatir una necesidad permanente: Un mínimo de subsistencia,

toda política estatal está encaminada a dar superiores condiciones económicas al pueblo, más empleos, más negocios, mejores salarios y sueldos, y una justa distribución de la renta nacional para que no exista la gran diferencia de clases. El seguro social sería el medio para alcanzar el justo reparto de las riquezas, según dicho plan. Pero ahora, como se verá después, se estima que el seguro social es insuficiente y debe transformarse en seguridad social. El sistema ruso es muy interesante. Es integral, como se anhela.

En la Unión de Repúblicas Soviéticas, todos los ciudadanos tienen derecho a asistencia médica y económica en los casos de accidentes y enfermedades incluyendo a los riesgos de trabajo - invalidez, comprendiendo la de siniestros profesionales, y vejez y muerte del sostén de familia. Toda atención médica, de cualquier índole, es otorgada por Salubridad Pública. El origen de la asistencia económica - subsidios y pensiones es la reducción o pérdida de ganancias. Empero, al asignarla, se toma en cuenta el salario que el trabajador percibía y la antigüedad en la empresa industrial, agrícola o de otra índole. Cuanto mayor tiempo haya laborado un operario y mayor haya sido su salario, - habría subido el monto de la pensión. Mas influye la naturaleza de las labores, dan lugar a superiores rentas. El promedio de las pensiones es del 70%. Pero por cada dependiente económico, - se confiere sobre dicha cantidad el 10% en el primero y el 15% cuando son más de dos.

El sostenimiento del seguro social corre a cargo de las in-

dustrias, cooperativas y fincas del Estado, así como es importante la diferencia de los riesgos, toda asistencia económica y médica es igual en los casos de lesionarse el ingreso, sin importar la causa, o sea, enfermedad general o profesional. En este país no hay seguro de desempleo, pues todo el mundo tiene derecho y la obligación de trabajar, si no está incapacitado o viejo.

a) CONCEPTO.

Constituye una gran preocupación encontrar un concepto de validez universal; para el maestro González Posada, el Seguro Social es una institución paternalista que implica un esfuerzo por parte del Estado para vivir en ayuda del trabajador y proporcionar lo que individualmente no puede procurarse. (21).

López Núñez dice: "El seguro Social comprende la totalidad de medidas tomadas para impedir que el obrero y su familia que se encuentran en la imposibilidad de ganarse su vida trabajando, caigan en el pauperismo." (22).

En cambio, para el Profr. Schoenbaum, técnico actuario sobre seguros sociales, el Seguro Social es una parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud de fenómenos más o menos casuales que no pueden ser cubiertas por los ingresos regulares dentro del presupuesto ordinario de un trabajador o de todo ciudadano, fenómeno que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados para una colectividad amenazada por los mis

mos riesgos siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada por una ley (23).

Estas expresiones no constituyen propiamente una definición, sino una descripción de las características fundamentales del concepto que es lo mejor que conocemos para precisar el seguro social, porque: a), establece la estructura social de la Institución al decir que es una parte de la política social, b), establece la intervención de una técnica especial en las actividades y en la organización de los seguros sociales, al decir -- que trata sobre fenómenos casuales que no pueden ser cubiertas por los ingresos regulares dentro del presupuesto familiar, pero limitando esos fenómenos sólo a aquellos en los cuales puede presentarse una técnica especial, esto es, que puedan ser valua dos con base en los datos de la estadística y que, además, se refieren a una colectividad amenazada por los mismos riesgos, y obligado por la ley con otra limitación que esa colectividad -- sea lo suficientemente numerosa, condición necesaria para que -- le puedan ser aplicadas los principios de la ley de los grandes números, c), se establecen también una relación económica al -- considerar al seguro como una protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud de fenómenos casuales, d), establece, por fin, una relación jurídica al hacer intervenir -- al Estado en las actividades del Seguro Social, intervención -- que necesariamente debe estar apoyada en el orden jurídico.

Este concepto así explicado es lo suficientemente elástico y general, para que en él se incluya cualquier sistema de segu-

ridad social, como el del Seguro Social mexicano y sin importar la extensión del campo de sus aplicaciones ni los riesgos cubiertos, ni la forma de su organización, también en sus sistemas financieros. Comprende además, todos los sistemas prácticos de la seguridad social cubriendo los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, las no profesionales, la maternidad, la invalidez, la vejez, la muerte, la desocupación y las asignaciones familiares.

Por su parte, el maestro Miguel García Cruz, expone que el Seguro Social es el sistema adecuado universalmente como medio para determinar las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar, en parte la pobreza y el desamparo general de la población (24).

Sin olvidar que los intentos de la humanidad que revisten de forma de previsión individual y seguros privados, ante la inseguridad tan grande que se presenta principalmente en las clases desposeídas, no podrían haber satisfecho el problema en forma categórica y universal.

Asimismo, con la creación del Seguro Social se solucionaron los problemas de asistencia de necesidades generales y que pueden resumirse en la incapacidad total o parcial, permanente o temporal de los trabajadores para desempeñar su trabajo y que trae como consecuencia la reducción de los medios de vida de que puede disponer para sí y su familia. Las causas que con más frecuencia determinan esta situación tienen un origen biológico

o significan una perturbación fisiológica del trabajador, o también, decaimiento a consecuencia de su edad; estado semejante - se produce cuando por una causa social o económica desaparece - el trabajo o sobreviene el desempleo.

Otra clase de problemas un tanto similares son los que padece el obrero pero son más bien de orden físico o natural o por causas patológicas generalmente que son las sequías, inundaciones, movimientos telúricos, ondas frías o cálidas, epidemias en todos estos casos estos fenómenos son de alcance general y fuera de las condiciones normales del trabajo, en consecuencia, la compensación o remedio de los daños corresponde a los servicios que imparte el Estado, ya que constituyen objeto de medidas de asistencia y de salubridad generales, como de subsidios y compensaciones económicas otorgadas por el Gobierno.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo en su obra --- " El Derecho Social y la Seguridad Social Integral ", afirma -- que el Derecho del Seguro Social se ha entendido como la institución o instrumento del Seguro Social mediante el cual se tiene a garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales y de vida y necesidades a que está expuesto y a aquellos que de ella dependen, a fin de lograr para todos el mayor bienestar socio-bio-económico moral posible. (25)

En términos más precisos, podríamos definir el concepto -- del Seguro Social como una institución cuyo fundamento jurídi-

co está en la ley; debe su existencia a un acto emanado de la -  
autoridad. Debe ser una entidad o corporación de derecho públi-  
co que no persiga un fin lucrativo, que posea personalidad y or  
ganismos propios y cuya misión consiste en administrar, como --  
función delegada por el Estado los seguros sociales y debe ser-  
una Institución creada por el Estado para regir todos los servi-  
cios intervencionistas en materia de seguros sociales y difun-  
dir e inculcar la previsión popular.

La afirmación anterior la hacemos tomando como base lo pre  
visto en el artículo 4º de la nueva Ley del Seguro Social que a  
la letra dice: " El Seguro Social es el instrumento básico de -  
la seguridad social, establecido como un servicio público de ca  
rácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de -  
los sistemas instituídos por otros ordenamientos ".

b).- EL SEGURO SOCIAL EN LA DOCTRINA.

I.- La Doctrina Extranjera: En la obra de Humberto Borsi -  
y Feruccio Pergolessi, se encuentra esta definición: " Con el -  
nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providen -  
cias o previsiones, impuestas en la actualidad por la ley, con-  
las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro pri-  
vado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto a-  
segurado ( que es siempre una persona para la cual el trabajo -  
constituye la fuente única y principal de subsistencia ), queda  
garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o supri -  
men la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un ade -  
cuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifi

quen ". (26)

II.- La Doctrina Mexicana: Gustavo Arce Cano, logró una excelente definición: " El Seguro Social es el instrumento ju rídico del derecho obrero, por el cual una institución públi- ca queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los - patrones, los trabajadores y el Estado o sólo alguno de estos a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser elemen- tos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de - carácter social ". (27)

Del análisis de estas definiciones, se deduce que: El Se guro Social es el conjunto de disposiciones legales consagra- das en el artículo 123 de la Constitución Política de los Es- tados Unidos Mexicanos, Ley del Seguro Social y sus Reglamen- tos, donde se integran los esfuerzos del Estado y los particu- lares, otorgando a éstos las prestaciones sociales estableci- das en dichos ordenamientos para que subsistan dentro de un - marco de armonía, cordialidad y superación y al mismo tiempo- procura superación física e intelectual para aumentar su capa- cidad productiva en beneficio del país.

Y en Ing. Miguel García Cruz en su obra El Movimiento de la Seguridad Social, expone: " El Seguro Social constituye el medio más eficaz de la previsión para determinar los altos co eficientes de morbilidad, mortalidad y mendicidad tan agudos- en México, tiene como función fundamental el seguro social re ducir los efectos económicos derivados de los siniestros a -

que está sujeta la población económicamente débil y su establecimiento implica ayudar al trabajador en la invalidez, en la vejez, en la muerte y en los períodos de enfermedad. El seguro constituye un medio poderoso para elevar el nivel social de la población obrera e incrementar su índice de paz y de bienestar social pues constituye un valioso auxiliar para mejorar cualitativa y cuantitativamente la riqueza humana de la nación".  
(28)

De lo anterior se desprende que el seguro social siendo un organismo de derecho público, descentralizado, protege al trabajador y a su familia con el propósito de eliminar estados de necesidad y mejorar las condiciones de vida, tan es así, que este concepto concuerda con la exposición del Sr. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo en el año de 1942:

"El Seguro Social es factor coadyuvante de mejoramiento de los trabajadores porque defiende su capacidad política, familiar, económica, gremial y social, cuidando su salud en forma preventiva, restauradora y de asistencia, porque garantiza la estabilidad en el empleo contra accidentes, enfermedades y vejez; defiende la capacidad adquisitiva del salario en beneficio de la mejor alimentación y salud del obrero; ampara a la madre a los niños; y a los menores; crea un patrimonio protector de la familia; evita a las empresas pérdidas considerables en horas y jornadas por recargo en los costos derivados de la insuficiencia o falta de capacidad en la producción y sostiene la solidaridad de las generaciones mediante la aportación de todos en la ayuda de las víctimas. El seguro social defiende de

la miseria y de las enfermedades; protege contra el desamparo, elimina la especulación por el dolor, socializa los medicamentos y el ejercicio de la profesión médica y eleva la responsabilidad del Estado en el cuidado del capital humano, el cual es máspreciado que las riquezas naturales. La implantación del seguro social complementa el esfuerzo progresista del pueblo mexicano para mantenerse en el plano de vanguardia del movimiento social".(29)

En mérito de lo puntualizado con antelación, estimamos -- que el seguro social ha contribuido enormemente al desarrollo económico del país, proporcionándole al trabajador los medios suficientes para el mejoramiento de sus condiciones de vida, sin distinción de extracción social, creencias o ideologías.

El nacimiento del seguro social data de fines del siglo pasado; el fondo de sus preocupaciones son tan antiguas, como el origen mismo de la vida humana y fué precisamente el Estado quien en su constante preocupación por servir y resolver los problemas de sus miembros, quien dió a la clase trabajadora el aliciente y el respaldo de un organismo de la grandeza del Seguro Social para que, en sus momentos de infortunio y desequilibrio económico encuentre la solución decorosa y adecuada a sus problemas, pues aunque ya anteriormente existía la Asistencia Social que perseguía la miseria, así como también la fórmula Seguro en la esfera privada, que tendería a prevenir las consecuencias que acarrean los riesgos en el trabajo y que pue

den ocasionar perturbaciones de tipo económico. Estas instituciones, sin embargo, no llenaban los requisitos indispensables para tener fuerza por sí mismos y es por esto que la combinación de Asistencia y Seguro, agregándoles la obligatoriedad y la sanción del Estado han dado lugar hoy en día precisamente a la fórmula del llamado Seguro Social.

c).- SUS FINES.

El Seguro Social tiende a capacitar al individuo tanto física como intelectualmente, toda vez que recibiendo una mejor preparación estará en condiciones de cooperar al funcionamiento de la Institución; debe estar consciente de sus aptaciones para que en un momento dado ejerza el derecho que la ley le concede para reclamar el cumplimiento de las prestaciones sociales que corresponden, que están previstas en la Ley del Seguro Social y de las cuales nos ocuparemos en el siguiente capítulo de este trabajo, específicamente.

El seguro Social protege contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del individuo para trabajar. Responde no sólo por los accidentes y enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza económica social. Satisface la necesidad de otorgar un substituto del salario al trabajador o a su familia, cuando aquél no está en aptitud de devengarlos. El riesgo común y más frecuente, principal que cubre es la imposibilidad temporal o permanente para trabajar, que priva de remuneración al operario.

El sólido fundamento en que estriba la eficacia del Seguro Social, es de carácter técnico. Descansa en cálculos matemáticos, que valoran con arreglo a la técnica actuarial, las posibilidades de los fenómenos, hechos inciertos y futuros, lo cual le da base científica y firme que asegura su solvencia. Sin esta especulación numérica, el seguro sería un juego de azar; pero con ella, esta Institución moderna posee características matemáticas, mucho más que jurídicas. La ley de las posibilidades, obliga a los acontecimientos que pueden ocasionar los siniestros, permite que quede a cubierta, dentro de los límites razonables y conforme a la teoría de los grandes números, toda vez que las cuotas o primas se calculan en relación con las posibilidades de que se presenten los infortunios. La estadística, en efecto, nunca da a conocer que la repetición de aquellos sucesos que nos parecen fortuitos; Muerte, accidente, enfermedad, se realiza con regularidad susceptible de ser determinado mediante observaciones y cálculos hechos sobre el número lo suficientemente alto de individuos colocados en análogas condiciones. (30)

El Seguro Social es una forma de capitalización colectiva producto del más alto mensaje de solidaridad humana y de la lucha del hombre contra la fatalidad y es una capitalización colectiva, como lo es la seguridad social, mucho más amplia, por que son los mismos asegurados quienes responden recíprocamente por las razones de trabajo y de carácter social. Si el Estado aporta su contribución es porque ajustándose a un principio de

---

justicia destructiva, le interesa que la sociedad, por sí sola, no reporte la carga de sus miembros sin trabajo, vejez, enfermedad, invalidez, etc., pues el deber primordial del Gobierno consiste no sólo en mantener el orden sino también en realizar el imperio de lo justo en las relaciones humanas y ejercer su prudente tutela como firme garantía del bienestar general.

El régimen revolucionario se ha distinguido por el desarrollo de una política de aseguramiento de la prosperidad general del país. Y dos caminos que se complementan recíprocamente, ha seguido para alcanzar este objetivo: 1.- Es el fomento de la producción agrícola e industrial; la construcción de las obras indispensables para ello y elevar la capacidad adquisitiva de las masas desheredadas, para su correlativo bienestar económico. 2.- Estriba en la consolidación del Seguro Social que ataca el grave aspecto fisio-sicológico social del Estado permanente de tener a la necesidad, que aflige a la clase trabajadora ante la amenaza de riesgos inevitables. Y sólo mediante la conjugación-armónica de esas dos actitudes y actuaciones, es posible obtener la prosperidad nacional; pues aún cuando llegare a desenvolver toda su potencialidad productiva, nuestro país no podría garantizar plenamente el bienestar de sus habitantes, si no contara con el sistema adecuado de previsión social, cuando falta el ingreso para vivir.

El fortalecimiento y extensión territorial de los seguros-sociales, constituye un paso decisivo en la política social del Gobierno y representa el aumento más notable para el desenvolvi

miento de los trabajadores en los últimos años. Su realización se ha efectuado, principalmente, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado del Estado, al que ha correspondido desenvolver el pensamiento del Gobierno en lo que atañe al sistema de seguridad colectiva.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO II:

- (19) GUSTAVO ARCE CANO, Ob.Cit., Pág.63. .
- (20) FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, " Condición del Campesino Mexicano dentro del Seguro Social, tesis profesional, U.N.A.M. 1961.
- (21) FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, Ob.Cit.
- (22) FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, Ob. Cit.
- (23) PROF. EMIL SCHOENBAUM, " Conferencia Sustentada en el - Depto. de Estadística del I.N.S.S. "
- (24) MIGUEL GARCIA CRUZ, " La Seguridad Social ", México, Pág. 501.
- (25) FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Ob.Cit.
- (26) GUSTAVO ARCE CANO, Ob.Cit.
- (27) GUSTAVO ARCE CANO, Ob. Cit.
- (28) ING. MIGUEL GARCIA CRUZ, " El Movimiento de la Seguridad Social ", México.
- (29) LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ, " Primer Ciclo de Conferencias ". Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1942.
- (30) GUSTAVO ARCE CANO, Ob. Cit.

C A P Í T U L O    I I I

" EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO "

SUMARIO :

A).- CONCEPTO.

B).- HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.

C).- SU APLICACION.

C A P I T U L O    I I I  
" EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO "

Es del dominio público, que el Seguro Social es un sistema de previsión contra las contingencias más comunes y graves que aquejan al hombre: Enfermedades, falta de recursos por incapacidad para trabajar, desamparo en la vejez, desamparo de la familia con la muerte del sostén de la misma y los riesgos derivados de accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales. Sin embargo, con la aplicación del Seguro Social se libera al hombre de preocupaciones y motivos de angustia y de factores de debilitamiento orgánico que determinan modificaciones que no operan en individuos aislados sino en grupos considerables y en forma masiva siendo sus efectos típicamente sociales y caen de lleno en el foco de interés de los estudios sociológicos.

Debemos distinguir que el Seguro Social no es ni caridad ni asistencia pública, pues aparte de que la carga le resulta considerablemente aligerada por la circunstancia de que el Estado y los patrones contribuyen a soportarlos, el hecho de que la parte que corresponde aportar al asegurado, se distribuye durante todo el tiempo comprometiendo una modesta fracción de sus ingresos. Así pues, el Seguro Social no substituye a la asistencia pública en la solución de los problemas sociales de indigencia y necesidad, sino que al hacer obligatoria la previsión en las grandes masas de población trabajadora de ingresos limitados, reduce los indicios de mortalidad y de indigencia en general, reduciendo tanto la carga de los servicios de asistencia -

pública canalizando sus recursos a los márgenes más desatendi - dos produciendo un beneficio general.

También es preciso hablar del principio de solidaridad comprendido en el régimen de seguridad social conforme al cual los trabajadores cotizan en proporción a sus ingresos; los que perciben mayores ingresos paga cuotas mayores y todos los asegurados y sus parientes de acuerdo a la ley, disfrutan de los mismos servicios y prestaciones en el orden médico. Encontramos similar consideración respecto de las Entidades beneficiadas ya - que si se da el caso de dos de ellas de gran diferencia de properidad económica y a su capacidad para aportar fondos para el régimen de seguridad social, aún en ese supuesto los habitantes de ambas disfrutarán del mismo nivel de eficiencia de servicios que se otorgan.

a).- CONCEPTO.

El Seguro Social en México "ES la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del - Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos." (31)

El Seguro Social está llamado a devenir el centro de la - previsión social y a cumplir los mejores fines que a ésta co - rresponden. Pero no es solamente el campo de la previsión so - cial, sino también las funciones de algunas de las Autoridades-

del Trabajo; en efecto, si la Inspección del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia para el cumplimiento de la legislación del trabajo, las cuestiones de higiene y sanidad deberán observarse por el Seguro Social. Igualmente intervendrá el Seguro Social - en asuntos económicos, pues le corresponderá contribuir al estudio de las medidas a adoptar contra el paro forzoso. El Seguro Social principió como una de las instituciones del derecho del trabajo y está deviniendo la organización central de la seguridad social: Su fin es asegurar al hombre que trabaja el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida (32)

Por su parte, el maestro Díaz Lombardo en otro de sus conceptos sobre el Seguro Social, dice que éste es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México, encargado de aplicar la ley (33)

De todo esto, se desprende que la implantación del Seguro Social en México representa una cuestión de primera importancia toda vez que coloca al obrero en posibilidad mediante tal sistema, de conseguir determinados servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, de invalidez, y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre, capacitándolo para adquirir alimentos, sanos, habitaciones higiénicas y para la obtención de una mejor educación física e intelectual.

En mérito de lo anterior, el Seguro Social se considera como una Institución en la cual se compensan las cargas económi -

micas de sus costos en gran número de empresas y asegurados; es un fenómeno esencialmente colectivo, de solidaridad industrial que no puede resolverse individualmente, porque ninguna empresa sería capaz de soportar estos gastos en carga directa a sus costos de producción y de ahí se deriva la necesidad de atender el Seguro Social, en función de una gran masa de sectores, sólo así es posible establecer un sistema de Seguro Social con nivel de prestaciones capaces de satisfacer las necesidades indispensables de la población asegurada ".

En esencia, la finalidad principal del Seguro Social es -- proteger a los trabajadores ya asegurados, su asistencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera contribuye al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales.

Durante muchos años el movimiento obrero pugñó porque se - promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su - subsistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fué posible hacerlo entonces a causa de las - difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración -- del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del - derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva e - tapa de nuestra política social. La creación de un sistema enca

minado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero patronales, dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunicativa en México; además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron su salario -- real y, en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

El Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, y asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización en el seno de una sociedad aún altamente agrícola en la medida que es un instrumento redistribuido del ingreso y un factor de integración nacional.

Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos han servido como punto de encuentro entre personas de ingreso. En esta forma, el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales de entre los integrantes de nuestra comunidad.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones de -- trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionarse de acuerdo con las ----

circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción, se estructuran en México; El derecho del trabajo, la seguridad social y en un sentido más amplio todos nuestros sistemas de bienestar colectivo. - (34)

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, - hasta alcanzar en alguna medida a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia , en la actualidad sólo comprenden a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente , es una manera de elevar el salario. Es indispensable por lo tanto realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

#### b).- HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.

El antecedente más antiguo del Seguro Social Mexicano lo encontramos en la Ley del Trabajo vigente en 1915 en el Estado de Yucatán; en su artículo 135 habla de fomentar una asociación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte . (35)

Asimismo, el Código de Trabajo de Puebla, vigente en 1921, en su artículo 221 establecía que los patrones podían substituir el pago de indemnizaciones de riesgos profesionales por seguros contratados por sociedades legalmente constituidas. (36)

En los Estados de Veracruz y Tamaulipas, en el año de su vigencia (1925), aparece el seguro voluntario que consistía en que los patrones a su costa podían contratar con sociedades pri

vadas; pero aprobadas por el Gobierno, un seguro para sufragar sus obligaciones en casos de enfermedades profesionales, y las autoridades deberían darles toda clase de facilidades para organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas.

Fue constante la preocupación del régimen emanado de la Revolución Mexicana por la expedición de normas legales que establecieron el Seguro Social. Desde el año de 1917 el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó en un mensaje dirigido al Congreso, que con las leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirán su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad. Esta afirmación encontró forma legislativa en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional que, en su texto original señalaba la siguiente base: -- " Se consideran de utilidad social : El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación in voluntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual tanto el Gobierno Federal como de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular" (37). Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones similares en la Constitución de diversas Entidades y establecer formas eficientes de previsión..

La disposición antes transcrita fue reformada en 1929 en los siguientes términos: " Se considera de utilidad pública la-

expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otros fines análogos".

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, el cual aunque no llegó a ser promulgado, suscitó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó interés por los problemas inherentes a su establecimiento. En 1929 se formuló una iniciativa de ley para obligar a patrones y obreros a depositar en una institución Bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual para constituir un fondo de beneficio para los trabajadores. La implantación del Seguro Social ingresó a las empresas, porque, creando con el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento del Seguro Social que ha sido abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones y en ellos se ha concluido por pedir el establecimiento inmediato de ese régimen de seguridad.

En 1930 estando en la Presidencia de la República el Gral. Lázaro Cárdenas, envió al Congreso de la Unión un proyecto sobre seguros sociales con los que se proponían se cubrieran los riesgos de enfermedades y maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, vejez e invalidez, así como desocupación involuntaria y en el Seguro Social en México, la forma en que se llegó a concebir fue mediante un organismo descentralizado y con un financiamiento de formación tripartita.

Fu6 en el a6o de 1940 cuando tom6 posesi6n el Gral. Manuel Avila Camacho y en su discurso que pronunci6 ante el Congreso, dijo: " No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva est6n muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro pa6s reclaman la oportunidad de vivir dignamente, el hombre tiene trabajo, necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y por otra parte, todos debemos unir desde luego, el prop6sito de que un d6a pr6ximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en las enfermedades, en el desempleo y en la vejez para subsistir en este r6gimen secular en que la pobreza de la naci6n hemos tenido que vivir ".

(58)

En 1942 el 3 de diciembre, fu6 cuando el H. Congreso de la Uni6n aprob6 el anteproyecto de la Ley del Seguro Social, que envi6 el Poder Ejecutivo en el cual qued6 establecida esta Instituci6n, public6ndose en el Diario Oficial de la Federaci6n el d6a 19 de enero de 1943.

Esta ley se apeg6 a las resoluciones de la Conferencia Interamericana y cre6 el Instituto Mexicano del Seguro Social , organismo nacional de servicio p6blico, descentralizado, obligatorio y con representaci6n tripartita en el Consejo T6cnico, la Asamblea General y la Comisi6n de Vigilancia, comprendiendo los siguientes riesgos : Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, generales y maternidad, invalidez, vejez y muerte, a-

sí como cesantía en edad avanzada. Sus ingresos provienen de la aportación de los patrones, de los trabajadores y del Estado, - preeviendo la implantación gradual de sus servicios en todo el país.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 2º transitorio de esta ley, con fecha 15 de marzo del mismo año, se publicó el decreto del Poder Ejecutivo Federal, implantando los seguros sociales obligatorios previstos en el Distrito Federal, a partir del 1º de marzo de 1944.

Por lo tanto, se procedió desde luego a la primera afiliación de las empresas y de los trabajadores sujetos a la obligación del aseguramiento con ajuste a las prescripciones del Reglamento de Inscripción, Dirección Gral. y Consejo Técnico, enfrentándose a una sociedad llena de prejuicios, resquemores y - sobre todo ignorancia y oposición contra todo nuevo movimiento que tendiera a consolidar las bases socioeconómicas que la Revolución Mexicana había planteado.

El Seguro Social Mexicano cobra realidad en el año de 1943 y su principio, azoroso como el de toda institución revolucionaria, marca una etapa nueva en su historia de la protección del obrero.

Pero, el 1º de enero de 1975, entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social abrogando a la ley original y continuando vigentes todas las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en este Ordenamiento Jurídico de reciente crea --

ción con la cual, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga servicios de gran trascendencia para la colectividad del que nos ocuparemos en el apartado siguiente de este capítulo y cuyas disposiciones tienden a ampliar el régimen de seguridad social para incorporar este servicio público a los nuevos impulsos modernos de acuerdo con la idiosincrasia nacional.

c).- SU APLICACION.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado que por sus dimensiones y por la cantidad de de rehobahientes que atiende puede prestar un servicio público a un conglomerado mayor de la población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por relación laboral; -- por estas razones, el legislador encomendó al citado Instituto la prestación de servicios a los sujetos que se podrán incorporar en forma voluntaria al régimen obligatorio. Y entendemos -- por servicio público el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e indi viduales, a las personas que lo soliciten, de acuerdo con un -- sistema señalado en una ley; para que el mismo sea permanente y adecuado conforme a esto, el Seguro Social debe reunir las ca - racterísticas de un servicio público.

Con la ley de 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de otorgar las prestacio-

nes especificadas en ese Cuerpo Legal, logrando un magnífico desarrollo administrativo y técnico y ofreciendo un servicio público adecuado. De acuerdo a los resultados obtenidos en los treinta años de funcionamiento del Instituto y además por ser un medio idóneo para que un servicio se preste, reitera nuevamente en la nueva ley la encomienda del servicio al I.M.S.S.

Asimismo, en la ley original en su exposición de motivos se llegó a la conclusión de que un servicio debe ser con carácter obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema. Esto significa que todas aquellas personas que tienen trabajadores a su cargo deben afiliarlos, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. La mayoría de los países del mundo implantaron la seguridad social para los trabajadores que dependen de un patrón; pero la tendencia era abarcar a la mayor parte de la población. Así, en el la XV Asamblea General de la Sociedad Ineramericana de Seguridad Social seguridad social se caracterizó por una adaptación a condiciones nuevas tanto en el aspecto político como en el económico, social y demográfico que se ha destacado principalmente por lo siguiente.

- "a).- Instituciones de nuevas ramas de la seguridad social,
- b).- creación de seguros complementarios destinados entre otros fines, a mejorar las prestaciones de los seguros generales del alcance nacional, c).- Extensión del Seguro Social a la agricultura, d).- extensión de la seguridad social a los trabajadores -

independientes y a otros grupos de personal que aún no están protegidas, e).- disminución de las condiciones legales de concepción de prestaciones, por medidas tendientes a hacerlas más flexibles, f).- adaptación a la elevación del costo de la vida o al incremento de los salarios, de las prestaciones en dinero; en particular de las pensiones, mediante la aplicación de ajustes automáticos o bien por las disposiciones particulares, g).- mejoría de la asistencia para los enfermos a merced de las instituciones, h).- reforma de la organización y de la administración de la seguridad social, cuyo fin es simplificar, unificar o conferir mayor eficacia a las instituciones de la seguridad social o a los regímenes de nueva creación ". (39)

Las disposiciones contenidas en esta nueva ley, tratan de cumplir con las tendencias que desde 1964 impulsaban a la seguridad social; por ese motivo se amplía el régimen de seguridad social para incorporar este servicio público a los nuevos impulsos modernos de acuerdo con la idiosincracia nacional.

Para la elaboración de este apartado, Aplicación del Seguro Social Mexicano, debemos observar concretamente que para su distribución y aplicación encontramos que esta Institución agrupa a los derechohabientes en dos clasificaciones o regímenes, conforme al derecho positivo:

I.- El Régimen Obligatorio, que comprende los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para hijos de-

aseguradas.

II.- El Régimen Voluntario en el cual se establecen los seguros facultativos y adicionales; el Instituto puede contratar individual o colectivamente este tipo de seguros para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades, maternidad, a familiares del asegurado que no están protegidos por esta ley o bien, para proporcionar dichas prestaciones a -- personas no comprendidas dentro del régimen obligatorio o aquellas que empleen las entidades federales, estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizadas que no estén comprendidas como sujetos de seguridad social, podrán ser incorporadas voluntariamente al régimen obligatorio.

Tocante a el régimen obligatorio y como lo establece el - Art. 11 de la ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento : a).- las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica - del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos; b).- los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas y c).- los ejidatarios, comuneros, colonos y - pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Asimismo, también son sujetos del régimen obligatorio y -

conforme al Art. 13 del mismo ordenamiento jurídico, los siguientes: a).- los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; b).- los ejidatarios o comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciantes o en razón de fideicomisos; c).- los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; d).- los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente; e).- los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores y f).- los patrones - personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, -- cuando no están ya asegurados en los términos de esta ley.

Los trabajadores antes mencionados podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos del capítulo VIII relativo a la incorporación voluntaria a este régimen obligatorio, en tanto se expiden los decretos respectivos. Los sujetos comprendidos en los incisos b), al e), fueron considerados afiliables, en virtud de que actualmente la ley Federal de Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejada en aumento de capacidad económica. Respecto del inciso f), -- se considera que existe un avance en relación con el artículo -

5º de la ley anterior, puesto que los patrones personas físicas y sus familiares tienen oportunidad de quedar protegidos en el régimen del Seguro Social, Esto obedece a que, en la mayoría de los casos estas personas son trabajadores al igual que sus operarios, con lo que se logra proteger al promotor de la fuente de trabajo.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 219, las personas no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni en los artículos 12 y 13 ya invocados, y que se trate de empleados de las entidades federales, estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizados, podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio. Con base en lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para celebrar innumerables convenios con gobiernos estatales, municipales, universidades y otras instituciones, a fin de proteger a trabajadores que anteriormente no quedaban comprendidos dentro del Seguro Social o del ISSSTE, no obstante ser trabajadores del Estado o de organismos descentralizados y posiblemente sea uno de los instrumentos que permita al Instituto Mexicano del Seguro Social avanzar con una mejor solidez financiera en la incorporación de trabajadores actualmente no protegidos, en virtud de que la prima que se cubra va en razón directa a la prestación.

En este régimen obligatorio, encontramos como novedad el seguro de las guarderías para hijos de asegurados. No obstante que este seguro no constituye propiamente un riesgo asegurable sí responde a necesidades inaplazables de las masas trabajado -

ras. Se estima también que el legislador no incluyó las guarderías dentro de los otros tres seguros, a fin de que la carga financiera de estos servicios no les afectara.

Estos seguros coinciden con la clasificación de Beveridge de profesionales o derivados de la producción y naturales, porque afectan al individuo como miembro de una comunidad; así, - los primeros divide en accidentes y enfermedades provocados - por el trabajo y las naturales en: maternidad, enfermedades, vejez, invalidez, retiro, cesantía, muerte, viudez y orfandad. Con este mínimo de garantías los individuos podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria, porque se encuentran protegidos al igual que sus familiares contra los riesgos actuales que podrían provocar disminución de su capacidad de trabajo.

Por lo que respecta al régimen voluntario, el Instituto podrá contratar individualmente o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especial del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley del Seguro Social, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los numerales 12 y 13, con la salvedad previstas en los artículos 219 y 220 antes citados.

Los seguros facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas por esta ley, o que pierden su carácter de derechohabientes, como sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad-

de 21 años dejan de ser beneficiarios. Por otra parte, el artículo en cuestión no sólo se refiere a familiares del asegurado, sino que pueden solicitar la contratación de este tipo de seguro las personas que no sean sujetos del régimen obligatorio, a excepción de lo establecido en los artículos 219 y 220 como se dijo.

Igualmente está facultado el Instituto para contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos-~~ley~~ o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Esta disposición no encierra obligatoriedad para el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por otra parte, el patrón, de conformidad con el artículo 28 que determina las prestaciones concedidas por medio de este tipo de contratos, tampoco está obligado a contratar los seguros adicionales necesarios para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos.

Por último, consideramos conveniente precisar las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social que son: I.- administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la ley; II.- recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto; III.- satisfacer las prestaciones que se establecen en la ley del Seguro Social; IV, invertir sus fondos de acuerdo con las -

disposiciones de la misma ley; V, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades; VI.- adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales - VII.- establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como - escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares; VIII.- organizar sus dependencias; IX.- difundir - conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; X.- expedir sus reglamentos interiores; y XI, las demás que le confieran la ley y sus reglamentos, atribuciones previstas en el artículo 240.

Este precepto legal señala las actividades genéricas que le han sido encomendadas al Instituto; posiblemente en un futuro no lejano este organismo se encargue de dar servicios de seguridad social a todos los habitantes; para ello se requerirá - el auxilio de los sujetos económicamente pudientes que a tra - vés de cargas fiscales soportan el gasto de los servicios que - se otorgan a los indigentes.

Porque en la actualidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga servicios de gran trascendencia para la colectividad, según se ha dejado asentado, mismos que no pueden encuadrarse dentro de los cuatro seguros descritos en el artículo - 11 de la ley, p.ej: medicina preventiva, servicios de bienestar

familiar en los respectivos, capacitación a los trabajadores, unidades familiares, centros vacacionales, y en general, desarrollo de la cultura mediante un fomento del teatro y de las bellas artes, para lograr el mejoramiento integral de la comunidad.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO III

- (31) GUSTAVO ARCE CANO, Ob. Cit.
- (32) GUSTAVO ARCE CANO, Ob. Cit.
- (33) FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Ob.Cit.
- (34) LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Exposición de motivos de Ley - del Seguro Social, Editorial Trillas, 2a. Edición, México, 1975.
- (35) FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, " Condición del Campesino Mexicano dentro del Seguro Social, tesis profesional, UNAM, 1961.
- (36) FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, Ob. Cit.
- (37) ALBA RABADAN GUZMAN, " Aplicación de la Ley del Seguro Social en el Agro Mexicano, tesis profesional, UNAM, -- 1965.
- (38) ALBA RABADAN GUZMAN, Ob. Cit.
- (39) JAVIER MORENO PADILLA, nueva Ley del Seguro Social, Editorial Trillas, 2a. Edición, México, 1975.

## C A P I T U L O    I V

### " EL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO "

#### SUMARIO:

- A).- SU APLICACION A EJIDATARIOS,
- B).- A COMUNEROS,
- C).- A PEQUEÑOS PROPIETARIOS,
- D).- A APARCEROS,
- E).- A JORNALEROS.

"EL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO"

La clase campesina es la menos favorecida, la que no obstante haber participado en la Revolución Mexicana, no ha obtenido totalmente los beneficios de que se ha hecho acreedora desde que sus antepasados derramaron abundantemente su sangre en el campo bajo la bandera de Tierra y Libertad.

En la conciencia nacional, los artículos 27 y 123 -- son los hermanos gemelos que viven en la carta magna; los dos aspectos inseparables de la declaración de derechos sociales. Por eso se justifica la frase inicial de la exposición de motivos de la ley nueva: El problema de los campesinos debe resolverse principalmente, mediante la aplicación del artículo 27. Ello no obstante, la misma exposición de motivos acepta -- que "La legislación del trabajo es importante, porque siempre será necesario que algunas personas cooperen presentando su -- trabajo en el desarrollo de las labores agrícolas". Afirmación correcta, porque cuando se socialicen la tierra y su explotación, las personas cooperarán, pero no trabajarán para otro, -- pues en esa cooperación de todos brillará esplendorosa la idea eterna del derecho del trabajo; jamás se podrá exigir de los -- hombres una jornada inhumana ni entregarles retribuciones de -- hambre, principio que coincide con la definición de justicia -- de Marx. De cada quien según aptitudes y a cada quien según -- sus necesidades, norma fundamental para la vida, y la actividad futura de los hombres. (47)

Una aplicación del principio de la igualdad de todos los -  
trabajadores ante la ley. El párrafo sencillo de la exposición -  
de motivos revela una situación profunda del principio de igual-  
dad: "El proyecto se esforzó en la equiparación de los trabajadores  
del campo con los de la ciudad, a cuyo efecto y como primera  
medida, emplea el término "Trabajadores del Campo." (41)

En aplicación de esta idea, los trabajadores del campo ya-  
no viven en inferioridad social; desde 1970 disfrutaban de los mismos  
derechos y gozan de los mismos beneficios, pero a la fecha -  
poseen idénticas obligaciones de los demás trabajadores.

La ley Federal de Reforma Agraria que se publicó en el Di  
rio Oficial, de la Federación con fecha 16 de abril de 1971 y --  
que entró en vigor 15 días después, en su artículo 187 estable-  
ce: "Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, gozarán  
de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos-  
dispuestos por la Ley de la materia". Anteriormente, tanto el co  
digo Agrario de 1942 como la Ley original del Seguro Social de -  
1943, no otorgaban a los campesinos las garantías y prestaciones  
de que gozaban las otras clases trabajadoras, aún cuando este -  
último Ordenamiento Jurídico ya mencionaba en su exposición de -  
motivos, el deseo de llevar a los ejidatarios el seguro de enfermedades  
y maternidad; luego, los reglamentos del 15 de agosto de  
1954 y el del 30 de diciembre de 1959, se refirieron al seguro -  
social en el campo. (42)

En cambio, la reciente Ley del Seguro Social cuya vigencia es de fecha 10. de abril de 1973, de conformidad con la Ley de Crédito Agrícola, pretende dotar de capacidad económica a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios a través de sociedades locales de crédito ejidal y agrícola. Al agruparse en esas condiciones, los miembros de las mismas adquieren capacidad económica y deben ser sujetos de aseguramiento (artículo 12 fracción III), siendo también sujetos de aseguramiento del mismo régimen obligatorio, los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores (artículo 13, fracciones II, III, IV y V) y que fueron considerados afiliables en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejada en aumento de capacidad económica. (43)

Como se desprende de los estatuido en los preceptos legales antes invocados, en ningún momento cita la extensión de la seguridad social a aparceros y jornaleros; pero, siendo estas clases tra

bajadoras objeto de estudio en este capítulo, las analizaremos posteriormente conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y su problemática respecto a su incorporación al Seguro Social.

Para ello, nos vemos en la necesidad de realizar el estudio del presente capítulo el Seguro Social en el Agro Mexicano, en dos fases, a saber:

En primer término, expondremos los conceptos correspondientes a los sujetos de aseguramiento, como son: Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y su regulación de acuerdo a la Ley del Seguro Social vigente.

La segunda fase, consiste en referirnos a los conceptos sobre aparceros y jornaleros, e igualmente los beneficios que deben otorgárseles como sujetos de aseguramiento del Cuerpo de Leyes ya invocado.

a).- Su aplicación a Ejidatarios.

Primeramente, y antes de precisar un concepto sobre lo que entendemos por ejidatarios, ubicaremos por orden lógico al ejido al cual se concibe como el conjunto de tierras, bosques y aguas y en general, todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotársele lícita e integralmente y bajo un régimen de democracia política y eco

nómica. (44)

El ejido, que es una empresa destinada esencialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos. Es indudable que las modificaciones sustanciales que introduce la Ley Federal de Reforma Agraria reestructurando con bases democráticas la organización interna del ejido, auspiciando y alentando una vida económica más activa de los núcleos de población ejidal, permitirá que en un plazo relativamente breve se superen los actuales problemas que confrontan los ejidos del país, especialmente en el aspecto económico. (45)

El fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 27 -- Constitucional, que en su fracción X establece: "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificación o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados".

Respecto de la unidad de dotación, como mínimo serán diez - hectáreas en terrenos de riego o humedad y de veinte hectáreas -

en terrenos de temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo- 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la exposición hecha con antelación, entendemos que el ejidatario es el trabajador agrícola a quien se le da una porción de tierra del núcleo para que la explote y viva de ella; dicha -- porción se llama parcela y el conjunto de las mismas conforme lo que se llama ejido y en la inteligencia de que el artículo 51 de dicha Ley, estatuye que a partir de la publicación de la resolución, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale, con las modalidades que la propia ley establece.

b).- Su Aplicación a Comuneros.

Para el desarrollo de este inciso, es menester remitirnos - al concepto que se tiene sobre propiedad comunal:

La tenencia comunal de las tierras, es otro tipo de propiedad aceptada por nuestra Constitución, ya que este estatuto máximo no pudo menos que reconocer la existencia de innumerables comu nidades, que en el territorio de la República y ya desde hace mucho tiempo atrás poseían tierras en forma comunal.

En razón de lo anterior, la Constitución General de la Repú blica en el artículo 27, fracción VII, señala: "Los núcleos de po blación que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, ten drán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y a - guas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restitu- yeren".

Estimamos prudente, para entender más ampliamente el concepto sobre propiedad comunal, remontarnos a sus antecedentes, los -- cuales encontramos en los pueblos pre-hispánicos, como los Aztecas Tecpanecas, Texcocanos y otros más; pero con más precisión los -- primeramente mencionados, poseían sus tierras en común, dedicados al sostenimiento de sus instituciones; las pertenecientes al Calpulli cultivadas por sus vecinos; los de Altepetlalli, también para cultivo y sostenimiento de los que lo necesitaban. Este sistema lo fomentaron en parte las Autoridades de la Nueva España con los terrenos de los fundos legales, ejidos, realengos y en la Ley del 6 de Enero de 1915 se ordenó que los pueblos despojados de sus propiedades comunales fueran restituidos en los mismos, ya que habían sido privados de ellos por diversos procedimientos y por Autoridades que en la misma se mencionan, consideradas como verdaderos caciques ya que se desconocieron todos sus actos y que durante el -- Porfiriato ejecutaron en contravención a lo dispuesto por la Ley del 25 de Junio de 1856, disposición plasmada en el artículo 27 -- Constitucional, en el que además se les reconoce capacidad jurídica a las comunidades, tanto para solicitar la restitución de sus -- bienes comunales como para conservarlos. (46)

El concepto de comunero lo encontramos en el numeral 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que literalmente reza: "Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de esta ley (se refiere a la capacidad individual en materia agraria), sea además originario y vecino de ella, con residencia mínima de cinco años -- conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias".

Los comuneros disfrutan de las mismas garantías y preferencias que los ejidatarios; tan es así, que la propia Ley Federal de Reforma Agraria las consagra en su artículo 268 que dice: "Para los efectos del uso y aprovechamiento de las aguas, los núcleos que guarden el estado comunal tendrán las mismas preferencias que los ejidos."

c).- Su Aplicación a Pequeños Propietarios.

De la misma forma que en los dos apartados precedentes, -- nos referiremos inicialmente a la pequeña propiedad y para ello, -- debemos recurrir a nuestro derecho positivo:

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XV establece: "Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación .

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terreno áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda-

de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fija la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Los artículos equivalentes en la Ley Federal de Reforma Agraria son el 249 y 250 y en el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, los numerales 1 y 2.

El verdadero concepto de pequeña propiedad- dice el Licenciado Narciso Bassols en su obra la Nueva Ley Agraria de 1927- parece ser opuestamente (se refiere a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de abril de 1927, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional) el de que es intocable cierta superficie de tierra que no constituye un latifundio y representa, en cambio, una forma ventajosa de explotación agrícola, opuesta a la que implica el régimen de gran propiedad. Dentro de estas ideas, la pequeña propiedad lo es por la calidad de las tierras que la componen. Si se considera que una propiedad que puede producir una cantidad X en el año, no es ya un latifundio, lógicamente habrá de respetarse toda superficie de tierra de un solo dueño, que no exceda en su productividad total de esa suma X. (47)

No existe una definición absoluta sobre la pequeña propiedad pues en general, se ha tomado sólo como elemento para definirla, - su extensión territorial; en esa virtud, entendemos como pequeño propietario al trabajador agrícola que trabaja la extensión territorial que la Constitución establece como máximo que una persona puede obtener.

Podemos agregar también, que la pequeña propiedad debe encon

trarse en explotación, de acuerdo con el principio de que la propiedad debe tener una función social, con la consiguiente excepción cuando existan causas de fuerza mayor que no sean imputables a el propietario y en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria se señala: "Para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas". Este término de dos años fué señalado porque es el mismo que se fijó al ejidatario para perder sus derechos agrarios.

Además, este término fijado de dos años dejándose de cultivar la propiedad agrícola o ganadera, es causal prevista en el artículo 418 fracción II de la misma Ley, para proceder a la cancelación y nulidad del certificado de inafectabilidad al titular -- del mismo..

Concluida la primera etapa a que hicimos referencia en el inicio de este capítulo tocante a los conceptos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pasaremos ahora a ubicar a estos trabajadores sujetos de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social vigente.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: (artículo-11) Riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas.

Ahora bien, en la fracción III del artículo 12, se contienen los sujetos de aseguramiento de este régimen obligatorio, siendo los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Igualmente, son sujetos de aseguramiento de este régimen obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 en sus fracciones II, III, IV y V: Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios y comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción y financiamiento y otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios, con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos. Todo ello para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país, así como de las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, de comuneros y de pequeños propietarios. (48)

Los sujetos comprendidos en las fracciones II a V fueron considerados afiliables, en virtud de que actualmente la Ley Federal de Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuye a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejado en aumento de su capacidad económica; se implanta en toda la República el régimen del Seguro Social Obligatorio, con las salvedades que la propia ley señala. Se faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el Régimen e iniciar servicio en los Municipios en que aún no opera, conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las diversas regiones. (49)

Los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fija el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (artículo 198) Esta disposición constituye el avance más importante en materia de seguridad social, al permitir en forma general que aquellos trabajadores que tienen la característica de económicamente débiles pero no son asalariados, puedan estar protegidos por el régimen del Seguro Social, al incorporarse voluntariamente en tanto se expiden los decretos respectivos de que habla el artículo 13. Los únicos que se regulan son los periodos de inscripción, con el objeto de que no se formulen solicitudes cuando el peticionario o su familia requieran de inmediata atención médica, quirúrgica y hospitalaria, lo que sería oneroso para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del seguro social con las modalidades establecidas en la misma y el reglamento relativo. Solo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento, es decir, para dejar de estar sujeto al régimen obligatorio.

Aceptada la incorporación, es necesario perder la calidad de trabajador o de patrón, persona física, misma que dió origen a la solicitud de referencia.

De no ser así, el Instituto Mexicano del Seguro Social seguirá cobrando las cuotas y en su caso, hará uso del procedimiento administrativo de ejecución que señala el artículo 271- el cual se realiza con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación. Entonces, aceptada la incorporación, el sujeto asegurado no podrá voluntariamente dejar de cotizar, puesto que además de cubrir las cuotas tendrá que cumplir con los requisitos que señala la propia ley, en la inteligencia de que no procederá el aseguramiento voluntario (artículo 202) cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Y en el caso que nos ocupa, procederá la incorporación -- voluntaria de los sujetos comprendidos en las fracciones II, -- III, IV y V del artículo 13 de la Ley de la materia, en las -- circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo a solicitud por escrito de los propios sujetos

interesados. (artículo 210)

En aquellos lugares en donde se haya extendido el régimen del Seguro Social, los sujetos enunciados en esta sección podrán incorporarse voluntariamente en razón de su capacidad económica, propiciada por la Ley Federal de Reforma Agraria. Seguramente no se incluyó en forma obligatoria a esta clase de trabajadores, porque no todos podrán cubrir las cuotas; pero al ampliar -- los ejidos a explotaciones turísticas, industriales y agropecuarias, se diversificará la actividad de los campesinos y un número mayor de indigentes tendrán la oportunidad de afiliarse al Seguro Social. (50)

La jefatura de Nuevos Programas del Seguro Social, ha realizado estudios muy importantes sobre la incorporación voluntaria de estos sujetos y ha determinado que los principales problemas que plantea la extensión de la seguridad social al ámbito rural, reviste aspectos muy variados, entre ellos, dispersión de la población, deficientes medios de comunicación, bajo nivel de vida bajo nivel de cultura, ausencia o funcionamiento rudimentario de servicios públicos auxiliares de la gestión administrativa, variedad en los regímenes de tenencia de la tierra, inestabilidad de precios en la producción, bajo índice de productividad en los procesos agrícolas, problemas en la construcción, funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones médica, programas de adiestramiento y contratación de personal médico y paramédico, coordinación incipiente de instituciones responsables de la salud, complejidad administrativa y costos de operación elevados. (51)

Y respecto a los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas o su equivalente en otras clases de tierra, el incorporarlos voluntariamente al régimen obligatorio, cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponde a su trabajador de más alto salario y cubrirán íntegramente la cuota obrero-patronal correspondiente. (artículo 213) Se considera que la inclusión de estos sujetos resulta positiva, puesto que en la mayoría de los casos realizan labores al igual que sus propios trabajadores; la única obligación especial es la de cotizar en un grupo superior al de sus trabajadores de más alto ingreso.

Es importante subrayar que la Ley del Seguro Social además de proporcionar a los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio las diversas clases de seguro a que alude el artículo 11 del estatuto jurídico de referencia, tutela asimismo a los familiares del asegurado, estableciendo en el régimen voluntario los seguros facultativos y adicionales.

Así, el artículo 224 habla de que: "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén comprendidos por esta ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consiguientes en los artículos 219 y 220 de esta ley".

Se estima que los seguros facultativos permiten el aseguramiento entode aquellas personas que no están expresamente comprendidas -- por esta ley, pero que pierden su carácter de derechohabientes, como sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad

de 21 años dejan de ser beneficiario. Por otra parte, el artículo en cuestión no sólo se refiere a familiares del asegurado, sino -- que pueden solicitar la contratación de este tipo de seguro las -- personas que no sean sujetos del régimen obligatorio. (52)

El artículo 219 establece: "Las personas que empleen las Entidades Federales, Estatales, Municipales, o los organismos o instituciones descentralizadas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni en los artículos 12 y 13 de esta ley, podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio.

Esta disposición ha permitido al Instituto Mexicano del Seguro Social celebrar innumerables convenios con Gobiernos Estatales, Municipales, Universidades y otras instituciones, a fin de -- proteger a trabajadores que anteriormente no quedaban comprendidos dentro de la Ley del Seguro Social o del ISSSTE, no obstante ser -- trabajadores del Estado o de organismos descentralizados y posible -- mente sea uno de los instrumentos que permita al propio Instituto -- avanzar a una mejor salud financiera en la incorporación de trabajadores actualmente no protegidos, en virtud de que la prima que se cobra va en razón directa de la prestación. (53)

Es muy importante destacar que el buen funcionamiento del -- Instituto Mexicano del Seguro Social radica en el sistema de cotización empleado; así, las aportaciones a cargo de patrones o trabajadores constituyen el sostén económico de este sistema manteniendo permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados conjuntamente con los patrones. Siendo el salario la base de la cotización,

es el elemento medular de la contratación individual y colectiva entre patrones y trabajadores y es así mismo el origen de todas las prestaciones en dinero que perciben los asegurados y sus derechohabientes.

En la República Mexicana hay una gran número de personas que laboran como asalariados y otros por su propia cuenta, existe una variedad de trabajadores del campo como los que son materia de estudio en este capítulo: Ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, aparceros y jornaleros algunos de los cuales en ocasiones subsisten de su propia producción.

En esa virtud, consideramos que debe dividirse a la población del campo en dos sectores: los asalariados y los que no lo son.

En el grupo de los asalariados podemos citar principalmente a los pequeños propietarios que tienen una mayor estabilidad en la producción como detentadores de la tierra y son susceptibles de ser sujetos de aseguramiento pues además de afiliarse a sí mismo, tiene la obligación de asegurar a los trabajadores que emplean en el desarrollo de sus labores. Ubicamos también a los ejidatarios y comuneros cuya incorporación sería fundamentalmente como trabajadores, en virtud de que dadas las circunstancias de trabajo y extensión de sus parcelas, realizan la explotación individualmente, además de que están en posibilidades de desempeñar otro tipo de empleos para obtener mayores ingresos y por consiguiente poseen mayor seguridad para contraer este tipo de obligaciones con el Seguro Social.

Por su parte, los campesinos jornaleros y aparceros que cargan de salario fijo, cuentan con menores ingresos que los que perciben los trabajadores antes citados, en virtud de que su única fuente de trabajo es la fuerza física pues debemos tener presente que mien-

tras en los núcleos de población donde existen distritos de riego como en los estados de Sonora y Sinaloa o bien en las entidades -- del sureste de la República donde los cultivos son de temporal pero no faltan las precipitaciones pluviales sobre tierras que son de buena calidad, realmente tienen mejores perspectivas de progreso con la consecuente solvencia económica para cubrir sus aportaciones, en cambio, los problemas económicos los afrontan los campesinos de las zonas semidesérticas o áridas del país en donde se -- siembra la tierra de temporal, pero las lluvias se presentan aisladamente como en los Estados de Tlaxcala, San Luis Potosí, Durango, Zacatecas, etc., aquí la clase campesina vive en la constante -- incertidumbre de levantar buenas cosechas cuando explota personalmente su parcela y aún cuando pueden desarrollar otros trabajos, -- en estos lugares los salarios son inferiores a los que rigen en -- otros estados. En consecuencia, consideramos que para incorporar -- al régimen del Seguro Social a estos campesinos jornaleros y aparceros, debe fijárseles una cuota que estén en posibilidades de cubrir conforme a sus ingresos, zona de ubicación y producción.

De esta manera, afiliado este trabajador campesino, recibirá de acuerdo al monto de sus aportaciones los beneficios a que tiene derecho como asegurado, pero tomando en consideración que sus contribuciones no serán muy elevadas, deberá otorgárseles a cambio -- las prestaciones inmediatas como la imprescindible atención médica y las prestaciones sociales, como educación para la salud e integración familiar, mejoramiento de la alimentación, higiene familiar, educación habitacional y orientación deportiva entre otras.

c).- SU APLICACION A APARCEROS.

A continuación estudiaremos su situación jurídica dentro de-

nuestro derecho positivo: En el proyecto de la Ley Federal del Trabajo denominado "Portes Gil", se llegó a considerar que los aparceros son objeto de contrato de trabajo, pero se tenía que hacer una reglamentación especial para poderlo situar debidamente en la legislación laboral. (54)

La ley Federal del Trabajo vigente, en su Capítulo VIII relativo a los trabajadores del campo, en su artículo 279 establece: - "Trabajadores del campo son los que ejecuten los trabajos propios y hábiles de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón".

Y el artículo 281: " Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con -- sus trabajadores. Asimismo, establece: "Si existiesen contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables".

Al respecto, el maestro Trueba Urbina, hace el siguiente comentario: "La ley con su dinámica hace responsables a cuantos se -- benefician con su servicio que presta el trabajador del campo. Son responsables no sólo los arrendatarios de terrenos en la proporción que determinan las leyes agrarias; el dueño de la pequeña propiedad se convierte en patrón si se aprovecha de los servicios de algún -- trabajador del campo" (55)

Con base en lo anterior, podemos definir a la aparcería agrícola o de ganado como un contrato por virtud del cual una persona -- concede a otra el uso de un predio rústico para que lo cultive a --

fin de repartirse los frutos obtenidos en determinada proporción. De esto se desprende que Aparcerero es la persona que trabaja un -- predio rústico que no es de su propiedad, repartiéndose entre el - dueño del terreno y éste los frutos obtenidos del mismo en la forma y proporción que ellos convengan.

Sin embargo, la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 75 establece que: "Los derechos del ejidatario sobre la unidad de Dotación en general los que corresponda sobre los bienes del ejido a que pertenezcan, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto".

Del análisis de este artículo, encontramos que en principio el contrato de aparcería sí como el de arrendamiento están prohibidos celebrarse en materia agraria, salvo las siguientes excepciones previstas en el artículo 76 del mismo Ordenamiento Legal:

Artículo 76: "Los derechos a que se refiere el artículo 75 no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquier otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo del trabajo asalariado, excepto cuando se trate de: I.- Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población; II. Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario; III.- Incapacitados; y IV.- Cultivos y labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo. Los interesados solicitarán la autorización correspondiente a la asamblea general, la cual deberá extenderla por escrito, y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la excepción aducida".

La justificación que encontramos para la celebración de este contrato de aparcería, es que el legislador trató de proteger la Reforma Agraria cuyo postulado fundamental es la dotación de tierras al campesino carente de ellas, toda vez que si al ejidatario se facultara para conceder el uso o goce de su parcela sin restricciones jurídicas, el campesino no trabajaría sus tierras, las cuales siendo cultivadas por terceras personas, indudablemente se incrementaría en gran proporción la creación de latifundios.

Sin embargo, tratándose de pequeñas propiedades, la Ley Federal de Reforma Agraria se bien no se refiere específicamente a la celebración de los contratos de aparcería o de arrendamiento, tampoco los prohíbe, tan es así, que el artículo 215 dice: "Todos los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, celebrados por el propietario con relación a los bienes afectables, quedarán sin efecto en lo que se refiere a la porción afectada, a partir de la publicación de la resolución definitiva". Esta disposición nos permite observar que sí es posible la celebración de estos actos jurídicos y en consecuencia, estimamos que respecto de pequeñas propiedades es factible que se otorguen, desde luego, con sujeción a las formalidades que exige la legislación civil respectiva.

e).- SU APLICACIÓN A JORNALEROS.

Esta clase trabajadora, integrante de la población rural, no ha alcanzado plenamente los beneficios de la Reforma Agraria: actualmente son explotados inhumanamente por parte de los detentadores de los grandes capitales.

Ya en la lucha por la Independencia Nacional de la Corona Española, Don José Ma. Morelos y Pavón continuador del movimiento iniciado por Don Miguel Hidalgo, lo transforma y encauza hacia la verdadera liberación de México y sienta las bases fundamentales para -

estructurar el naciente Estado Mexicano con 23 puntos para la Constitución de 1917. Su concepción de la justicia social lo plasma en el punto doce que reza:

"12.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que - dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia, a patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte - que se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". (56)

No obstante las conquistas logradas con ese movimiento, el peonaje sigue siendo el más numeroso y desgraciadamente el más abandonado sin que su trabajo sea retribuido todavía conforme a las disposiciones legales del Derecho del Trabajo y cuya fuente creadora de su trabajo es precisamente la fuerza física.

El fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 279 de la - Ley Federal del Trabajo, que en su párrafo primero dice: "Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, ganadería y forestales, al servicio de un patrón". El comentario formulado por el maestro Trueba Urbina es el siguiente: "Trabajador del campo es aquel que presta servicios a - un patrón, en la agricultura y en la ganadería, sin perjuicio de -- los beneficios que le conceden las leyes agrarias que también son - de carácter social". (57)

El artículo 280 del mismo Cuerpo Legal establece: "Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta" y el artículo 283 se refiere a las obligaciones -- que tienen los patrones respecto de los trabajadores; entre otras, mencionamos las que se contienen en las fracciones V y VI.

"Fracción V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo a que se refiere el artículo 504"

Aludiendo a las obligaciones de los patrones, este numeral estatuye. "Cuando tengan a su servicio más de 100 trabajadores, (obligación del patrón) establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendido por personal competente y bajo la dirección de un médico cirujano. A falta de éste si no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población y hospital en donde puede atenderse a su curación.

"Fracción VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y el material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el 75% de los salarios hasta por 90 Días."

El precepto legal invocado sólo habla de asistencia médica que tiene el patrón obligación de proporcionar al trabajador y a sus familiares, o trasladarlos al lugar más próximo donde haya este tipo de servicio de no contar con ellos en la enfermería previamente establecida. No se aborda lo referente a las demás prestaciones que otorga el régimen del Seguro Social a las otras clases trabajadoras no de su incorporación; pero, el maestro Trueba Urivina comenta: "Además de las anteriores obligaciones, los que explotan a trabajadores del campo deben incorporarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social en aquellas circunscripciones en que se haya implantado el régimen de la seguridad social". (58)

En mérito de lo expuesto a lo largo de este apartado entendemos que jornaleros es el trabajador que ejecuta a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa - agrícola, ganadera o forestal, al servicio de un patrón.

Al inicio de este capítulo hicimos mención a que tanto los aparceros como los jornaleros la Ley del Seguro Social no los protege específicamente, ya que dicho Estatuto Jurídico exclusivamente tutela los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Sin embargo, la Ley del Seguro Social en su Artículo 16 establece: "A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará, mediante decretos, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las -- propias de las distintas regiones. En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Esta clase trabajadora (concretamente aparceros y -- jornaleros) es urgente se incorpore al régimen del Seguro Social a través del procedimiento señalado por la Ley de la materia. Son los trabajadores más desamparados, disponen únicamente de su fuerza física para el desempeño de sus diarias actividades, entonces surge esta interrogante: ¿Qué consecuencia trae la pérdida de esta fuerza física?. Viene luego el desequilibrio económico y a la vez moral para él y su familia al carecer de los seguros de riesgo de trabajo, de enfermedades, de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y de muerte-

y aparte sobreviene el caos para los que dependen económicamente del trabajador no asegurado y que lógicamente no disfrutaban de -- los beneficios consagrados en la actual legislación.

Tocante a la forma de cotizar de estos trabajadores, - ya se mencionó anteriormente; por lo tanto, a fin de continuar - con el siguiente capítulo, la exposición de referencia se tiene - aquí por reproducida.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO IV :

- (40) ALBERTO TRUEBA URBINA, "Nuevo Derecho del Trabajo"; Ed. Porrúa, S. A., 2a. Edición, México, 1972.
- (41) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit.
- (42) MARTHA CHAVEZ DE VELAZQUEZ, "nueva Ley Federal de Reforma Agraria"; Ed. Porrúa, S. A., México, 1971.
- (43) JAVIER MORENO PADILLA, "nueva Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, 2a. Edición, México, 1975.
- (44) LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Exposición de motivos en la Ley Federal de Reforma Agraria de Martha Chavez de Velázquez Ed. Porrúa, México, 1971.
- (45) LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Ob. Cit.
- (46) BASILIO PEREZ VELASCO, "La Tenencia Comunal de la Tierra en el Estado de Oaxaca", tesis profesional, U.N.A.M. 1961.
- (47) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "El Problema Agrario en México", Ed. Porrúa, S. A., 12a. Edición, México, 1964.
- (48) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (49) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (50) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (51) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (52) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (53) JAVIER MORENO PADILLA, Ob. Cit.
- (54) FCO. DE LA VEGA BRAHM, "Aplicación de la Ley Federal - - del Trabajo en Materia Agraria", tesis Profesional, U.N. A.M., 1963.
- (55) ALBERTO TRUEBA URBINA, "nueva Ley Federal del Trabajo - Reformada", Ed. Porrúa, S. A., México, 1973.
- (56) JOSE DAVALOS MORALES, notas de su clase.
- (57) ALBERTO TRUEBA URBINA, "Ley Federal del Trabajo", Ob. - Cit.
- (58) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit.

C A P I T U L O       V .

" LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINO  
CONFORME A LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA "

"LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINO CONFORME A  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA"

La seguridad social se extendió al campo desde 1954 cuando mediante el establecimiento de un plan experimental se implantó el seguro social, siendo su base legal el Reglamento del 15 de agosto de dicho año, plan que se reforzó con el decreto del 30 de diciembre de 1959. Durante ese tiempo se tuvieron muchas dificultades debido a la dispersión demográfica de los campesinos, su bajo y eventual ingreso, su falta de organización para atender y facilitar el establecimiento del Seguro Social; así se explica que el primer sistema empleado fuera el de libretas donde se adherían cupones de acuerdo con los días laborados del trabajador y respecto de los cuales se había pagado una cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social; también así entendemos que este plan experimental se ensayara primero en las zonas donde los campesinos tienen un mayor nivel de vida y la agricultura una mayor mecanización, como es el caso del Noroeste de la República. Las anteriores experiencias permitieron la expedición del Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo el 10 de agosto de 1960. En este Ordenamiento el Artículo 8 distingue claramente entre el régimen del Seguro Social urbano ya considerado a la fecha y el reciente régimen del Seguro Social del campo. Este reglamento continúa vigente en cuanto no se oponga a lo prescrito por la nueva Ley del Seguro Social del 26 de febrero de 1973, de conformidad con-

el Artículo tercero transitorio de esta Ley. (59)

La anterior Ley del Seguro Social del 31 de diciembre de 1942, fué abrogada por la del 26 de febrero de 1973 publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 12 de marzo del mismo año. La nueva Ley, afirmó el titular del Seguro Social, "es la expresión jurídica de una política social claramente definida por el Presidente de la República desde el inicio de su régimen, la cual busca abreviar el plazo en el que la seguridad social alcance a la totalidad de los mexicanos para que todos tengan algún día garantizado su derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y se les permita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa". (60)

El Artículo 2 de esta Ley define a la seguridad social como el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; sistema que se consideró obligatorio. (61)

Y son sujetos de aseguramiento (Artículos 12,13 y 16) las personas que se encuentran vinculadas unas a otras por la relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón; categoría que es coincidente con los trabajadores asalariados del campo a que se refieren los numerales 2, fracción I, IV y XVI del Reglamento del 10 de agosto de 1960; y con los trabajadores estacionales del campo a que aluden los Artículos 2, Fracc. XI, XVII, XIX y XX de dicho Reglamento. (62)

Y para el caso concreto de estudio que nos ocupa, son sujetos de aseguramiento (artículos 12 y 13) los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, bien sea que estén organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, los organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos, los sujetos a contratos de asociación, producción financiamiento y otros similares, o cualquiera no comprendido en las categorías enunciadas; se incluye a los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

Por su parte, la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 187 establece: Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la Ley de la materia", es decir, estos sujetos se incorporarán al régimen de seguridad social en la medida que el sistema obligatorio se vaya extendiendo al campo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos del 210 al 224 de la Ley de 1973 (que corresponden al capítulo de la Ley del Seguro Social referente a la incorporación de estos trabajadores al régimen mencionado, en las circunscripciones en que la seguridad social se haya extendido al campo y a solicitud por escrito de los propios sujetos interesados).

La política sobre la seguridad social definida a finales de 1970 se propuso las siguientes metas: a) contribuir --

con eficacia a la tarea de redistribuir el ingreso en beneficio de las clases sociales más desprotegidas, b), extender los servicios sociales al medio campesino, a las clases medias y a los trabajadores independientes, c), incorporar al sistema de seguridad social a cuando menos la mitad de la población nacional - para finales de la presente década duplicar el número de derechohabientes que otorga el Estado por medio del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de otros organismos afines. (63)

Para la consecución de las metas trazadas se requería modificar la estructura a la Ley del Seguro Social para adecuarla a las disposiciones de la nueva Ley del Trabajo que entró en vigor el 10. de mayo de 1970. A este respecto se formularon nuevos ordenamientos para la gradual incorporación de los ejidatarios y los pequeños propietarios y se reformó el artículo 19 de la Ley del Seguro Social que no había sufrido alteración en 11 años para equilibrar las aportaciones obrero-patronales. Los derechohabientes se habían concentrado en los niveles máximos de cotización, lo que limitaba la posibilidad de aumentar las contribuciones financieras a la institución y el otorgamiento de mayores prestaciones. Se suprimieron algunos grupos y se abrieron otros, y en 1971 primer año de vigencia de estas reformas los ingresos del Seguro Social se incrementaron en 9 mil 640 millones de pesos. Esta nueva situación financiera permitió aumentar en 30% el monto de las pensiones de menor cuantía, mejorar los subsidios por incapacidad médica, fallecimiento y otras prestaciones. El valor total de las prestaciones en dinero se incrementó en 23 %.

Los servicios sociales comprenden prestaciones sociales y servicios de solidaridad social. Las prestaciones sociales se proponen: Fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Y serán proporcionadas mediante la práctica -- de programas específicos; Promoción de la salud, educación higiénica, mejoramiento de la alimentación, impulso y desarrollo de actividades culturales, etc. Estas prestaciones sociales se --- suministran gradualmente por el IMSS y tendrán como fuentes de -- financiamiento los renglones de invalidez, vejez, cesantía de -- edad avanzada y muerte asistencia médica, farmacéutica e inclusive hospitalaria. Con tal fin, se crearán unidades médicas --- destinadas a proporcionar a estos servicios exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan los de profunda marginación rural, suburbana. (64)

De esta manera, en el actual régimen de gobierno se ha incrementado la población asegurada en zonas subdesarrolladas, ya sea con todos los derechos o con algunos de ellos. Las instalaciones hospitalarias se expandieron de una manera sensible. Las prestaciones en dinero, pensiones, subsidios, etc., y en especie mejoraron notablemente y el servicio de guarderías -- infantiles ayudó a dar sustento material a los ordenamientos --- que establecen la igualdad de la mujer en el aspecto laboral. -- Así disfrutaban de las prestaciones que otorga el Seguro Social -- los henequeros de Yucatán, los trabajadores de la palma dura --- en Oaxaca, Puebla y Guerrero, los fideicomisarios del plan Chon-

calpa en Nayarit, los productores de tabaco en Coahuila y Durango, los ejidatarios de la Comarca Lagunera, los cafecultores en diversas Entidades del país, los ejidatarios dedicados a la explotación forestal en la Sierra Tarahumara y los productores de cera de candelilla en Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas, así lo informó el Lic. Jesús Reyes Heróles titular del IMSS en una sesión de trabajo efectuada con fecha 29 de junio de 1976 en el Auditorio del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social en San Jerónimo Lídice, de la Capital de la República Mexicana. (65)

Y anunció también, que quedarían incluidos en los beneficios de la seguridad social con bases similares, los productores de aguamiel, los cafecultores en todo el país los copreros y cacaoteros de Tabasco, los tabaqueros de Veracruz, Hidalgo y Puebla y los ejidatarios del Valle de Santo Domingo y Mulegú, en Baja California. (66)

Como se desprende de lo asentado en los dos apartados anteriores, se puede constatar que la seguridad social si bien se ha extendido al sector campesino, la totalidad de éstos no disfrutan de las prestaciones que otorga; siguen existiendo campesinos marginados en todas las zonas del país no obstante que jurídicamente han sido equiparados a los trabajadores de la ciudad en sus derechos y obligaciones; la seguridad social se debe considerar como un derecho, como un logro de la justicia social; no es un acto de caridad pública que se otorga al trabajador del campo; estimamos de vital importancia subrayar la necesidad de hacer llegar a esta clase laboral la planificación familiar volun

taria que ha iniciado el propio Instituto Mexicano del Seguro Social desde el año de 1972, pues se tiene conocimiento de que diariamente organizaciones de obreros y patronos, clubes y sociedades solicitan frecuentemente al Seguro Social conferencias y folletos con información sobre el tema. Los mismos resultados podrían apreciarse con los campesinos, ya que no debemos olvidar que la planificación familiar favorece al bienestar hogareño - con lo cual se obtiene el número deseado de hijos, espaciados a voluntad, para que así puedan recibir de sus padres mejores cuidados, más afecto y preparación para el futuro.

La consecuencia de no cumplir con la planificación familiar es el desempleo en el agro mexicano, en ocasiones por la carencia de la tierra suficiente para cultivarla y sostenerse, - o bien porque una vez realizadas las labores propias de la agricultura y la ganadería, el trabajador del campo por la falta de empleos y presionado por la miseria en que vive, emigra a las grandes ciudades o bien al extranjero sin protección legal alguna en busca de mejores fuentes de trabajo; la Ley del Seguro Social no cubre todavía el seguro de desempleo y en tal virtud, consideramos que si sobre esto se legislara, se evitaría en gran parte la salida de campesinos que constituyen el desplazamiento de las fuerzas de trabajo en perjuicio de la economía nacional.

Opinamos también que el sector campesino en general, - no únicamente puede vivir del trabajo del campo; el Estado debe proceder a la creación inmediata de Instituciones donde se impartan conocimientos sobre artes y oficios; así se capacitará a este trabajador para otro "modus vivendi" desde luego, sin que

descuide sus ocupaciones de la agricultura y la ganadería para no frenar la producción y el desarrollo de la nación.

Asimismo, si los pasantes que terminan sus carreras relacionadas con la problemática del campo en las diversas escuelas de enseñanza superior, si los conocimientos de estos futuros profesionistas son canalizados hacia el agro mexicano, indudablemente se obtendrán resultados satisfactorios en la preparación del campesino y su familia para que tomen conciencia de los beneficios que como sujetos de derecho les otorga nuestra Constitución Política afiliándose al IMSS, capacitándolos para que conozcan todas las prestaciones que trae consigo la extensión de la seguridad social al campo; y al patrón para que interprete en forma positiva el alcance de los beneficios que recibirían ambas partes pues mientras aportan sus respectivas cuotas lograrán una mayor estabilidad tanto en asistencia y cumplimiento de los trabajadores en el desempeño de sus labores ofreciendo un mayor rendimiento, disminuirán las faltas a trabajar por motivos de salud con la consecuente visita a los médicos particulares y lógicamente la producción aumentará para beneplácito del patrón y éxito de la empresa.

La seguridad social tiende a proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de tutelar su salario. Es indispensable, por tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus prestaciones puedan irse extendiendo a los sectores más débiles, entonces surge la siguiente interrogante:-

¿Porqué razón solamente la clase obrera disfruta de los beneficios de contar con una vivienda digna y decorosa proporcionada por conducto del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) o bien de las compras que realizan sobre muebles y demás artículos para el hogar que a precios razonables vende el FONACOT (Fondo Nacional de los Trabajadores) si el campesino de acuerdo con el principio de igualdad goza de los mismos derechos y obligaciones que las demás clases laborales y previa aportación de sus cuotas, recibiría a cambio una forma más digna de subsistencia si vivir al margen de los demás.

Aún cuando el ámbito de operaciones de las dos Instituciones de Seguridad Social más importantes en el país; IMSS e ISSSTE cubren un extenso grupo de riesgos, debe señalarse que todavía las prestaciones de este régimen no han podido cumplir con una aspiración latente del movimiento obrero nacional. El trabajador mexicano no goza de los beneficios del seguro de desempleo. Este fenómeno adquiere mayores dimensiones en las economías subdesarrolladas, ya que no cuentan con los recursos para hacerles frente deteriorando seriamente el nivel de vida de la población. (67)

El seguro contra el desempleo se ha instituido en los países altamente desarrollados, donde los sistemas de seguridad son más completos y parece remoto que los trabajadores mexicanos a mediano plazo, puedan beneficiarse con esta prestación. Los niveles de salarios que perciben son inferiores a los que devengan los trabajadores de las economías industrializadas, y

además las limitaciones financieras por las que atraviesa el - Estado Mexicano, reduce las posibilidades de garantizar la observancia de esta prestación.

Sin embargo, la seguridad social en México no se basa exclusivamente en la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el curso de los últimos veinte años, se han creado otros organismos que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores. Por ejemplo, los trabajadores que laboran en Petróleos Mexicanos, en Ferrocarriles Nacionales de México, en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Secretaría de Marina y en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuentan con instalaciones hospitalarias especiales y personal médico y administrativo propios que se encargan de otorgar diversas prestaciones sociales. Dentro de este tipo de Instituciones, las más importantes por el núcleo de personas beneficiadas son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Sobre estas dos últimas, en declaraciones hechas por el Dr. Ginés Navarro titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dejó entrever la posibilidad de fusionarlas para constituir un solo organismo público que satisfaga las necesidades y exigencias actuales de la población amparada.

Podemos concluir que la seguridad social se ha extendido al agro mexicano agrupando a nuevos centros de población; los campesinos son equiparados a los trabajadores urbanos en sus derechos y obligaciones, constituyéndose en sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social y actualmente gozan de los mismos beneficios que al efecto les otorga-

la Ley de la materia. Si bien no todos los campesinos de la - República Mexicana se han incorporado a este régimen, es evidente que en un futuro no muy lejano a la clase campesina durante tanto tiempo desamparada, disfrutará de iguales medios decorosos de vida como las otras clases sociales; de esta manera, favoreciendo a este sector laboral se obtendrán óptimos resultados en la producción de alimentos si tomamos en consideración que es un proveedor importante en nuestra vida económica.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO V :

- (59) MARTHA CHAVEZ PADRON, "El Derecho Agrario en México", Ed. Porrúa, S. A., 3a. Edición, México, 1974.
- (60) JESUS REYES HEROLES, Periódico "Esto", Junio 30, 1976.
- (61) MARTHA CHAVEZ PADRON, Ob. Cit.
- (62) MARTHA CHAVEZ PADRON, Ob. Cit.
- (63) ANTONIO DEL RIO, "Seguridad Social", Depto. Editorial, Srfn. de la Presidencia, México, 1975.
- (64) ANTONIO DEL RIO, Ob. Cit.
- (65) JESUS REYES HEROLES, Ob. Cit.
- (66) JESUS REYES HEROLES, Ob. Cit.
- (67) ANTONIO DEL RIO, Ob. Cit.

C O N C L U S I O N E S

1.- La seguridad social surgió en los pueblos como un deseo para la obtención de derechos individuales a la dignidad humana y donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares para otorgar a éstos condiciones decorosas de vida, liberación de la miseria, proporcionarles salud y educación y fundamentalmente el trabajo adecuado.

2.- La seguridad social como una Institución integrante del derecho social, hace posible la armonía del hombre y la comunidad humana con base en la solidaridad e interdependencia sociales.

3.- La seguridad social se extiende equitativamente a todos los ciudadanos que integran las diversas clases sociales. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son los organismos más importantes por el núcleo de personas beneficiadas que comprenden; sin embargo, se han creado otras Instituciones que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores, como los que laboran en Petróleos Mexicanos, en Ferrocarriles Nacionales de México, en las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Salubridad y Asistencia.

4.- El derecho de seguridad social intenta poner a cubierta de la miseria a todo ser humano, especialmente a aquellos individuos que tienen como fuente de ingresos su trabajo personal y los protege en la enfermedad, en la inva-

lides, cesantía en edad avanzada y muerte. Su relación con el derecho agrario estriba en que éste es un derecho de la clase que tutela principalmente los intereses del proletariado del campo, procurándole los medios para satisfacer sus necesidades materiales y culturales.

5.- El derecho agrario forma parte del derecho social porque es el conjunto de reglas e instituciones creadas para proteger a las clases sociales integradas por ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, aparceros y jornaleros que con la explotación de la tierra satisfacen sus más ingentes necesidades; el derecho agrario como parte del derecho social se refiere a todo lo que está relacionado con el agro, aguas, irrigación, bosques, ganadería, colonización, etc.

6.- Desde tiempos remotos, los trabajadores de todo el mundo sintieron la necesidad de protegerse en contra de -- los riesgos profesionales y de la adversidad social; en estas circunstancias, el Seguro Social fué creado por el Estado como una urgente solución emanada de su función tutelar que -- ejerce y fundada en razones de orden público.

7.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social que universalmente tiende a determinar las -- consecuencias económicas derivadas de los riesgos ordinarios -- del trabajo social y evitar en lo posible la pobreza y el desamparo general de la población.

8.- El Seguro Social en México es la parte de la previsión social obligatoria que significa uno de los más altos -- propósitos de la Revolución Mexicana tendiente a proteger a --

la clase trabajadora, asegurando su existencia, su salario, - su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia campesina.

9.- Con la Ley de 1943, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de otorgar a los trabajadores las prestaciones especificadas en ese ordenamiento jurídico y ofreciendo de esta manera un servicio público adecuado para toda la población asegurada; con la Ley vigente de 1973 se reitera nuevamente su aplicación a este Instituto.

10.- Con la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios disfrutaban de los beneficios del régimen del Seguro Social el cual propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejado en aumento de su capacidad económica.

11.- La nueva Ley del Seguro Social propicia la incorporación de nuevos centros de población; establece pensiones y asignaciones familiares más altas e instituye las guarderías; mediante sistemas de solidaridad social, ordena a la Institución proyectar su acción a toda la comunidad, reuniendo a través de sus servicios a personas de distinta extracción social y de diferente nivel de ingresos.

12.- Conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio para el caso concreto de los trabajadores del campo en este -

estudio, los siguientes: a) los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en la Ley de Crédito Agrícola; b), ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales o en razón de fideicomisos; c), ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; d), los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente; y e), los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios excluidos de los incisos anteriores.

13.- El ordenamiento jurídico antes invocado comprende el régimen obligatorio y el voluntario. El primero cubre los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para hijos de aseguradas; el segundo se refiere a los seguros facultativos que el Instituto puede contratar individual o colectivamente para asegurar a aquellas personas que no están comprendidas específicamente en la Ley del Seguro Social, proporcionan prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado o a personas que no integran el régimen obligatorio como empleados de los Gobiernos Estatales, Municipales, Universidades y otras Instituciones.

14.- Respecto de la incorporación al Seguro Social de la clase trabajadora del campo constituida por aparceros y jornaleros que estudiamos en este trabajo en el capítulo IV ,

no existe en la Ley de la materia disposición expresa que los considere como sujetos de aseguramiento. Sin embargo, dicho cuerpo de leyes prevee su afiliación mediante decretos que a propuesta del Instituto expedirá el Ejecutivo Federal para trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, de las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las regiones.

15.- En función de la relación de trabajo existente entre el trabajador y el patrón, debemos subrayar la importancia que tiene capacitar al patrón en el campo, para que tome conciencia de sus responsabilidades hacia sus empleados, pues es del dominio público que no estando asegurados los empleados en el caso de enfermedades, recurren a médicos particulares con la consecuente inasistencia a sus labores y la inminente merma en la producción. Así pues, su incorporación al régimen del Seguro Social, indudablemente beneficiaría a ambas partes.

16.- La Ley del Seguro Social no cubre el seguro de desempleo; debería legislarse al respecto, pues con la implantación de este tipo de seguro, principalmente en el campo se evitaría la salida de campesinos al extranjero que emigran sin protección legal alguna en busca de trabajo y constituyen el desplazamiento de las fuerzas de trabajo en perjuicio de la economía nacional.

17.- Consideramos también que a efecto de no provocar el desempleo en el campo motivado por la carencia de la tierra suficiente para el cultivo y que proporciona el susten

to al campesino o bien porque no está capacitado plenamente para desarrollar otra actividad, es indispensable la creación por parte del Estado de Instituciones donde se impartan conocimientos sobre artes y oficios para que el trabajador del agro mexicano se prepare y consiga otro "modus vivendi", sin que descuide las labores propias de la agricultura y la ganadería.

18.- Asimismo, la Legislación del Trabajo equipara a los obreros y campesinos en sus derechos y obligaciones; en esa virtud, estimamos que los trabajadores del campo deben también disfrutar de una vivienda digna y para ello, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) debe extender sus servicios a esta clase laboral, e igualmente concederles la realización de sus compras en las tiendas afiliadas al Fondo Nacional de los Trabajadores (FONACOT) de acuerdo con el principio de igualdad en sus derechos y obligaciones con las demás clases sociales, previa aportación de sus cuotas respectivas que establezcan conforme a sus ingresos para recibir a cambio una forma más decorosa de subsistencia.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- GUSTAVO ARCE CANO, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Ed. Porrúa, S. A., 1a. Edición, México, 1972.
- AUGUSTO VENTURI, "El Fundamento Científico de la Seguridad Social", Milán, 1954.
- F. NETTER, "La Sécurité Sociale et ses Principes", Paris, 1959.
- BRUNO BIONDO, "La Sicurezza Sociale nel Mondo", Trento, 1954.
- EVELINE BUENS, "Social Security and Public Policy", New York, 1956.
- SIR WILLIAM HENRY BEVERIDGE, "Seguro Social y Servicios Afines", - Buenos Aires, 1943.
- ARTHUR J. ALTMAYER, "Cooperación Internacional para desarrollar la - Seguridad Social", en boletín N.º. 3 del Comité Interamericano de - Seguridad Social, Montreal, 1943.
- GONZALEZ POSADA, "Los Seguros Sociales Obligatorios en España", Ma-  
drid, 1943.
- JOSE PEREZ LEÑERO, "La Seguridad Social como Ciencia", en Revista -  
Iberoamericana de Seguridad Social, No. 3, 1952.
- GARCIA ONIEDO, "Tratado Elemental del Derecho Social", Madrid, 1948.
- AUGUSTO GARCIA GARCIA, "Fundamentos Éticos de la Seguridad Social",  
1a. Edición, U.N.A.M., 1968.
- FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, "El Derecho Social y la Seguridad So-  
cial Integral", U.N.A.M., 1a. Edición, 1968.
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "El Derecho Social y el Sistema Agrario -  
Constitucional", Ed. Porrúa, S. A., México, 1940.
- RAUL LEMUS GARCIA, "Derecho Agrario Mexicano", Ed. Limsa, México, -  
1975.
- JOSE MARTINEZ DELGADO, "Proyección Histórica de las Declaraciones -  
de Derechos Sociales", tesis profesional, U.N.A.M., 1948.
- FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, "Condición del Campesino Mexicano dentro -  
del Seguro Social", tesis profesional, U.N.A.M., 1961.
- PROFR. EMIL SCHOENBAUM, "Conferencia sustentada en el Depto. de Es-  
tadística del IMSS".
- MIGUEL GARCIA CRUZ, "La Seguridad Social", México.
- MIGUEL GARCIA CRUZ, "El Movimiento de la Seguridad Social", México.

IGNACIO GARCIA TELLEZ, "Primer Ciclo de Conferencias", Srfa. del Trabajo y Previsión Social, México, 1942.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, 2a. Edición, México, 1975.

ALBA RABADAN GUEZMAN, "Aplicación de la Ley del Seguro Social en el Agro Mexicano, tesis profesional, U.N.A.M., 1965.

JAVIER MORENO PADILLA, "nueva Ley del Seguro Social", Ed. Trillas, 2a. Edición, México, 1975.

ALBERTO TRUEBA URBINA, "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa - S. A., 2a. Edición, México, 1972.

MARTHA CHAVEZ DE VELAZQUEZ, "Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, Ed. Porrúa, S. A., México, 1971.

BASILIO PEREZ VELASCO, "La Tenencia Comunal de la Tierra en el Edo. de Oaxaca", tesis profesional, U.N.A.M., 1961.

LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "El Problema Agrario en México", Ed. Porrúa, S. A., 12a. Edición, México, 1974.

FCO. DE LA VEGA BRAHM, "Aplicación de la Ley Federal del Trabajo en Materia Agraria", tesis profesional, U.N.A.M., 1963.

ALBERTO TRUEBA URBINA, "nueva Ley Federal del Trabajo Reformada" Ed. Porrúa, S. A., México, 1973.

JOSE DAVALOS MORALES, notas de su clase.

MARTHA CHAVEZ PADRON, "El Derecho Agrario en México", Ed. Porrúa, S. A., 3a. Edición, México, 1974.

ANTONIO DEL RIO, "Seguridad Social", Depto. Editorial, Srfa' de la Presidencia, México, 1975.